



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO – NULIDAD DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 00766-2017-0-2402-
JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI -LIMA, 2021.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

AREVALO PAREDES, PATRICK JEANPIER

ORCID: 0000-0003-3034-6718

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ARÉVALO PAREDES, PATRICK JEANPIER

ORCID: 0000-0003-3034-6718

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESOR

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9179-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000- 0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000- 0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000- 0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi madre:

Con mucho amor y cariño le dedico todo mi esfuerzo, y trabajo puesto para la realización de esta tesis.

Arévalo Paredes, Patrick Jeanpier

DEDICATORIA

A Dios:

Porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar.

A mis padres:

Quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ello que soy lo que soy ahora. Los amo con mi vida.

Arévalo Paredes, Patrick Jeanpier

RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal; lo que motivo la interrogante ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo - Nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021?; donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el tema de estudio; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: Acto, calidad, motivación, nulidad y rango de la sentencia.

ABSTRACT

The research was a case study based on quality standards, at the descriptive exploratory level and cross-sectional design; what motivated the question: What is the quality of the judgments of first and second instance on administrative contentious action - Nullity of administrative resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file N ° 00766-2017-0-2402-JR -LA-01, Judicial District of Ucayali-Lima, 2021 ?; where the objective was to determine the quality of the first and second instance sentences on the subject of study; The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its expository, considering and decisive part, belonging to the sentence of first instance, was of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences were of high rank, respectively.

Keywords: Act, quality, motivation, nullity and rank the judgment.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS	xiv
I. INTRODUCCION	1
1.1. Problemática de la realidad.....	1
1.2. Planteamiento del problema	6
1.3. Objetivos de la investigación.....	6
1.4. Justificación de la investigación	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases teóricas de la investigación	14
2.2.1. Desarrollo de las instituciones procesales de la sentencia judicial.....	14
2.2.1.1. La jurisdicción	14
2.2.1.1.1. Definición	14
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción	15
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción.....	15
2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	17
2.2.1.1.5. Clases de jurisdicción	19
2.2.1.2. La competencia.....	21

2.2.1.2.1. Definición	21
2.2.1.2.2. Las características de la competencia.....	22
2.2.1.2.3. Tipos de competencia	25
2.2.1.3. El proceso	30
2.2.1.3.1. Definición	30
2.2.1.3.2. Teorías del proceso	30
2.2.1.3.3. Clases de proceso.....	33
2.2.1.3.4. Función del proceso.....	35
2.2.1.3.5. El proceso como garantía constitucional	35
2.2.1.4. La prueba	36
2.2.1.4.1. Definición	36
2.2.1.4.2. Principios que regulan la prueba	36
2.2.1.4.3. Objeto de la prueba.....	37
2.2.1.4.4. Clases de medios probatorios	37
2.2.1.4.5. Oportunidad en el ofrecimiento de los medios probatorios.....	38
2.2.1.4.6. Las pruebas de oficio	38
2.2.1.4.7. Audiencia de Pruebas.....	39
2.2.1.5. Principios Constitucionales relacionados al Proceso.....	39
2.2.1.5.1. Cosa Juzgada	39
2.2.1.5.2 La cosa juzgada en materia civil.....	40
2.2.1.6. La pluralidad de instancia.....	41
2.2.1.6.1. Definición	41
2.2.1.7. El Derecho de defensa	41
2.2.1.8. La Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	42
2.2.1.8.1. Definición	42

2.2.1.8.2. Clasificación de la motivación	42
2.2.1.8.3. El deber constitucional de motivar	43
2.2.1.9. El debido proceso formal.....	44
2.2.1.9.1. Noción	44
2.2.1.9.2. Elementos del debido proceso	44
2.2.1.10. El principio de congruencia procesal.....	45
2.2.1.10.1. Definición	45
2.2.1.10.2. Tipos de incongruencia.....	46
2.2.1.11. La sentencia	47
2.2.1.11.1. Definición	47
2.2.1.11.2. Clasificación de las sentencias.....	47
2.2.1.11.3. Contenido de la sentencia.	50
2.2.1.11.4. Estructura de la sentencia.	51
2.2.1.11.5 Calidad de sentencia	55
2.2.1.12. Estado de necesidad.....	57
2.2.1.13. Derecho Comparado	57
2.2.1.14. Estructura Política	58
2.2.1.14.1. Nación como parte de la estructura del Estado.....	58
2.2.1.14.2. El Estado.....	58
2.2.1.15. Conceptualización del acto administrativo.....	58
2.2.1.16. Formas de extinción.....	59
2.2.1.17. Clasificación de los Actos Administrativos.	59
2.2.1.18. Poderes del Estado.....	59
2.2.1.18.1. El poder ejecutivo.....	59
2.2.1.18.2. El poder judicial	59

2.2.1.18.3. El poder legislativo	60
2.2.1.19. Derecho Administrativo.....	60
2.2.1.19.1. Elementos de la Jurisdicción	60
2.2.1.19.2. Importancia del derecho administrativo	61
2.2.1.19.3. Sujetos interesados del derecho administrativo.....	61
2.2.1.19.4. Fuentes del Derecho Administrativo	61
2.2.1.19.5. El administrado.....	61
2.2.1.19.6. Autoridad Administrativa	61
2.2.1.19.7. Acto Administrativo.....	62
2.2.1.19.8. Tipos de los Actos Administrativo.....	64
2.2.1.19.9. Principios fundamentales del proceso administrativo	64
2.2.1.19.10. Elementos esenciales del Acto administrativos	67
2.2.1.19.11. Aspecto sustantivo relacionado con la sentencia en estudio.....	68
2.2.1.19.12. Ingreso a la Carrera pública Magisterial	68
2.2.1.19.13. Regulación jurídica.....	69
2.2.1.19.14. Pago de devengados	69
2.2.2. Desarrollo de las instituciones sustantivas de la sentencia judicial.....	69
2.2.2.1. El proceso Contencioso Administrativo	69
2.2.2.1.1. Principios que rigen el proceso Contencioso Administrativo.....	69
2.2.2.1.2. Finalidad del proceso Contencioso Administrativo.....	70
2.2.2.1.3. Objeto de Proceso Contencioso Administrativo	70
2.2.2.1.4. Sujetos que interviene en el proceso contencioso administrativo	71
2.2.2.1.5. Admisibilidad y procedencia de la demanda contenciosa administrativa ..	71
2.2.2.1.6. Clases de Procedimiento en la Acción Contenciosos Administrativo.	72
2.2.2.1.7. Notificación Electrónica	73

2.2.2.1.8. Contestación de la demanda	74
2.2.2.1.9. Los medios probatorios en el proceso especial	74
2.2.2.1.10. Medios Impugnatorios	75
2.2.2.1.11. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo.....	76
2.2.2.1.12. Finalidad de proceso contencioso administrativo.....	77
2.2.2.1.13. Clases de Procedimiento en la Acción Contencioso Administrativo.....	78
2.2.2.1.14. El Dictamen Fiscal	79
2.2.2.1.15. La Sentencia	80
2.2.2.1.16. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio	81
2.2.2.1.17. Jurisprudencia sobre proceso contencioso administrativo	81
2.3. Marco conceptual	83
III. HIPÓTESIS	87
3.1. Hipótesis general	87
3.2. Hipótesis específicas.....	87
IV. METODOLOGÍA.....	88
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	88
4.1.1. Tipo de investigación.....	88
4.1.2. Nivel de investigación.	89
4.2. Diseño de investigación.....	91
4.3. Unidad de análisis.....	92
4.4. Definición y Operacionalización de variable	93
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	95
4.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	95
4.7. Matriz de consistencia	96
4.8. Principio éticos	99

V. RESULTADOS	100
5.1. Resultados preliminares.....	100
5.2. Análisis de los resultados	104
VI. CONCLUSIONES	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	110
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	115
Anexo 2: Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores.....	127
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	129
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	137
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	148
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	170
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	171
Anexo 8: Presupuesto	172

INDICE DE CUADROS

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo – Nulidad de resolución administrativa.....	98
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo – Nulidad de resolución administrativa.....	100

I. INTRODUCCION

La recurrente acude al amparo de manto de la administración de justicia en vía judicial con el objetivo que se le reconozca de manera correcta el derecho que el mismo Estado peruano lo otorgo por pertenecer a la rama magisterial, es decir que la solicitud primigenia que realizo por la vía administrativa fue rechazada o declarada improcedente dado al nacimiento de acto resolutivo donde se entroncaba su derecho de cobro por preparación de clases el cual es un derecho que en su momento no se fue abonado en la remuneración integral mensual de sus haberes el cual no se efectuó, por ende interpone demanda contencioso administrativa en contra de la Dirección Regional de Educación de Ucayali y la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, los cuales son parte demandada, la recurrente indico que la vía procedimental de dicha demanda es vía urgente, por su naturaleza.

Identificando el problema de investigación de la Línea de Investigación de ULADECH, Derecho Público y Privado y de ello la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, inmediatamente se procede observar la realidad sobre la administración de justicia, tanto a nivel internacional. Nacional y local; asimismo, teniendo presente que la administración de justicia es propia del Estado, éste delega a un organismo denominado Poder Judicial y el Poder Judicial se sub divide en Cortes Superiores de Justicia, que administran justicia mediante los jueces de paz, mixto, especializado, superiores y jueces supremos.

1.1. Problemática de la realidad

En el contexto internacional:

Serra (s.f). La administración de justicia en España, sostiene lo siguiente:

El problema esencial de la administración de justicia consiste en selección de

jueces que al ser en definitiva los que van aplicar el derecho al caso concreto determinan el grado de madurez de un ordenamiento jurídico determinado. Poco importa que las leyes sean de extraordinaria calidad si son defectuosamente interpretadas y aplicadas por los jueces. Y a la inversa leyes deficientes pueden ser corregidos mediante una acertada intervención judicial (p.197).

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

En América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron La Administración de Justicia en América Latina, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del

sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

En el contexto internacional:

La Ley (2015) en un artículo titulado Conozca los cinco grandes problemas de la Justicia en el Perú:

Toda esta información, y otros significativos datos, se presentan en el informe "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", el cual ha sido elaborado pacientemente por el equipo legal de Gaceta Jurídica y la redacción de La Ley. En el reporte se aborda de manera objetiva casi media docena de las principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un "viejo orden", corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la

ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que, a su vez es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En el contexto local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que

ocupa a la presente investigación.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00766- 2017-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, que comprende un proceso sobre acción contenciosa administrativa; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró INFUNDADA la demanda; al ser apelado por el demandante, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió CONFIRMAR la resolución número trece que contiene la sentencia de primera instancia, expedida por el juez del Primer Juzgado de Trabajo.

Ante las constantes denuncias de la población, sobre el fenómeno de la administración de justicia deficientes e ineficaz, tildados de corrupción y lentitud; la Universidad los Ángeles de Chimbote – ULADECH, ha establecido una línea de investigación en la escuela profesional de derecho con el fin de observar y analizar las

sentencias de primera y segunda instancia.

1.2. Planteamiento del problema

Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo - Nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021?.

1.3. Objetivos de la investigación

Para resolver el problema se trazó un objetivo general que fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo - Nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

- Determinar la calidad de sentencia de Primera Instancia sobre acción contencioso administrativo - Nulidad de resolución administrativa, en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, en el expediente N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021.
- Determinar la calidad de sentencia de Segunda Instancia sobre acción contencioso administrativo - Nulidad de resolución administrativa, en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros

normativos, doctrinales u jurisprudenciales, en el expediente N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo se justificó porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, el cual nos servirá de base para justificar la sentencia de primera y segunda instancia en el proceso de acción contenciosa administrativa que ocupó la presente investigación, y más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo sobre acción contenciosa administrativa, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Por último la metodología utilizada a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo - Nulidad de Resolución

Directoral Regional, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido.

Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Investigación Internacional

Ortega (2012), en Guatemala, investigó: — “Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo”, y sus conclusiones fueron: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo es parte del Organismo Judicial y tiene las facultades de resolver las controversias derivadas de las actuaciones de la administración pública, como principio de una filosofía política fundamentada en la primacía de la ley, la separación de las autoridades administrativas y judiciales que tienen como objetivo la igualdad de los ciudadanos frente a la administración pública.

La palabra proceso en su simple acepción significa una sucesión de actos que modifican una determinada realidad; en su aceptación jurídica se desarrolla en el tiempo de manera ordenada de acuerdo a las normas que lo regulan. En materia administrativa, el proceso tiene dos fases que son la vía administrativa o procedimiento administrativo el cual se desenvuelve en la administración pública y la vía judicial o Proceso Contencioso Administrativo quien revisa la juridicidad y legalidad de las actuaciones de la administración pública.

Los Magistrados, Jueces, Funcionarios, auxiliares y trabajadores administrativos son el eje esencial de la administración de justicia y actúan para el servicio de la comunidad, por lo que es necesario que su función sea prestada ajustándose a las normas vigentes interpretándolas y aplicándolas de buena fe.

Es importante mencionar en cuanto a las normas vigentes el Decreto 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo que nació de la necesidad de establecer un procedimiento general para girar solicitudes, peticiones,

denuncias y medios para impugnar actos administrativos ante la misma administración pública y establecer un proceso judicial para resolver las controversias entre los administrados y la administración pública. El problema surge al aplicar de manera supletoria e integral el Decreto 2-89 del Congreso de la República Ley del Organismo Judicial y del Decreto 107 del Jefe de Gobierno de la República Código Procesal Civil y Mercantil, especialmente en cuanto a los medios de impugnación.

Felicitó (2013), en Loja – Ecuador investigó: - “Inaplicabilidad de la norma contenida en la ley de la jurisdicción contencioso administrativa que contempla la acción de lesividad por falta de un procedimiento que regule su aplicación, y sus conclusiones fueron: Desafortunadamente, en el Ecuador esta figura es prácticamente inaplicable, puesto que son muy pocos los casos en los cuales tanto la doctrina como la jurisprudencia evidencian que la propia administración corrija de oficio sus propios errores, sin embargo el principal problema radica en que ni los funcionarios que componen la administración pública, ni mucho menos los ciudadanos es decir, los administrados, que muchas veces nos vemos afectados por estos actos y decisiones administrativas, tenemos conocimiento de los mecanismos que la propia ley nos faculta para impugnar tales actos y hacer respetar nuestros derechos, por lo tanto se hace necesario establecer un procedimiento que regule su aplicación.

Investigación Nacional

Según **Villanueva (2020)**, sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, por nulidad e ineficacia de resolución, administrativa, en el expediente N° 00186-2015-0-0206-SP-CI-01, juzgado mixto de Pomabamba, del distrito judicial de Ancash.2020, nos menciona que; la investigación tuvo como problema: ¿Cuál es de sentencias de primera y segunda

instancia sobre proceso contencioso administrativo, por nulidad e ineficacia de resolución administrativa, en el expediente N° 00186-2015-0-0206-SP-CI-01, Juzgado Mixto de Pomabamba, del Distrito Judicial de Ancash, 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango alta.

Reyes (2018) Menciona en su trabajo de investigación denominada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00264- 2014-0-0201-SP-CI-01, del distrito judicial de Ancash-provincia de Carhuaz, 2017. Que su investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00264-2014-0-0201-SP-CI-01 del distrito judicial de Ancash – Carhuaz; 2013. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la

observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Investigación Regional

Arriaga (2018) En su tesis denominado Calidad de sentencias sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00100-2017-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018. Menciona que; La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Proceso Contencioso Administrativo, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del caso, en el expediente N° 00100-2017-0-2402-JRLA-01 del Distrito Judicial de Ucayali; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. El estudio fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El objeto analizado fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se hizo uso de las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron: mediana, alta y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Alvarado (2018) Calidad de sentencias sobre proceso contencioso administrativo expediente N° 00185-2013-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2018, menciona que; El trabajo se plantea como problema de investigación ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00185-2013-0-2404-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo, 2018?, cuyo objetivo es determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00185-2013-0-2404-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, se sigue la metodología, en el tipo, cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de las instituciones procesales de la sentencia judicial

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definición

Alzamora (s.f.) explica que la jurisdicción en sentido amplio, “es la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes. El artículo III Título Preliminar del C.P.C. señala que uno de los fines inmediatos del proceso es resolver conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas; asimismo, otro de esos fines es hacer efectivo los derechos sustanciales. Los conflictos de intereses originan el litigio, pues existe un sujeto que pretende algo frente a otro, y éste se resiste a cumplir las pretensiones de aquél, como son los casos de cumplimiento de contrato, desalojo, divorcio, etc. En la incertidumbre jurídica, en principio, no hay litigio. El sujeto busca la corroboración de la existencia de un derecho, como ocurre en la sucesión intestada”.

Nos dice Fairen (1992) “es la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, que corresponde exclusivamente a los jueces y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia que las mismas establezcan (...)

De igual manera Sánchez (2006), nos dice que la jurisdicción es propia de la función del Juez y no debe confundirse con las funciones encargadas a otros órganos de la administración pública o del legislativo.

Alvarado (2010) expresa que por su parte otro autor define la jurisdicción como: “el poder del estado de resolver un conflicto entre derechos subjetivos de conformidad con el derecho objetivo”.

Finalmente, según nuestra Constitución Política de 1993, en su artículo 138° establece que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad e Indivisibilidad

Alvarado (2010) sostiene que como poder y como función no puede ser fragmentada y no se concibe un organismo con más o menos jurisdicción o con una fracción de jurisdicción.

2.2.1.1.2.2. Inderogabilidad e Indelegabilidad

Alvarado (2010) explica que es inderogable por cuanto la consecuencia que los particulares carecen de potestad de disponer y modificar las reglas jurisdiccionales e indelegable porque el Estado designa a una persona para que ocupe la condición de juez y en su nombre y por autoridad de la ley pronuncie una sentencia judicial, siendo intransferible e indelegable de manera absoluta.

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

Alzamora (s.f.) afirma que tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos Hugo Alsina: a saber: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio.

Notio: Alzamora (s.f.) explica que es la facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada

cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez; el poder de la notio facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba; conocimiento en ciertas cuestiones; es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. como dice florencio mixan mass es el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento.

Vocatio: Alzamora (s.f.) explica que es la facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; en conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

Coertio: Alzamora (s.f.) explica que es la facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes,

Iudicium: Alzamora (s.f.) explica que es el poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo

fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

Executio: Alzamora (s.f.) explica que es la llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución.

2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Alvarado (2010) dice que en el marco de la teoría de los derechos fundamentales, se puede interpretar que la Constitución Política de 1993, ha consagrado por vez primera como principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y l Tutela Jurisdiccional.

El principio de la Cosa Juzgada

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos: 1) Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra. 2) Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo. 3) Que se trate de la misma

acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

El principio de la pluralidad de instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

El principio del Derecho de defensa

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele

sucedier que las partes no reciben la debida informaci3n de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisi3n.

Los jueces est1n constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detenci3n, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resoluci3n no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposici3n es obligatoria en todas las instancias judiciales, y est1n exceptuadas s3lo decretos.

2.2.1.1.5. Clases de jurisdicci3n

Las clases de jurisdicci3n “son aquellas que hacen referencia a la organizaci3n judicial, con sus respectivos principios y atribuciones, como una parte del poder del Estado, como uno de los pilares en que se sostiene la divisi3n del poder dentro de un Estado Constitucional. La Funci3n Jurisdiccional, alude a la potestad o poder deber, que tienen los jueces de administrar justicia, resolviendo conflictos, declarando derechos, ordenando que cumplan sus decisiones. A la vez, indica que Funci3n jurisdiccional, es la actividad p1blica realizada por 3rganos competentes nacionales o internacionales con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se aplica el orden jur1dico establecido para dirimir conflictos y controversias, mediante decisiones susceptibles de adquirir autoridad de cosa Juzgada,

eventualmente factibles de ejecución”.

Asimismo, al hacer mención a las clases de jurisdicción, señala las siguientes:

a. Jurisdicción ordinaria:

Jurisdicción conocida también como fuero común, es ejercida de forma exclusiva por el Poder Judicial. La unidad, exclusividad y la independencia son principios que identifican a esta jurisdicción, los cuales están expresamente reconocidos en los incisos 1 y 2 del artículo 139 de la Constitución. Justamente por mandato constitucional, fuera del Poder Judicial no puede existir ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente o separada con excepción de la militar y la arbitral.

b. Jurisdicción Extraordinaria:

El artículo 139° de la Constitución, establece como jurisdicción independiente excepcional a la jurisdicción militar, que su función es el de administrar justicia por delitos y faltas cometidos por los miembros de las fuerzas armadas y policiales en cumplimiento estricto de sus funciones.

c. Jurisdicciones especiales:

Más que una excepcionalidad, podemos decir que es una especialidad. La Constitución ha previsto los siguientes tipos de jurisdicción especial, básicamente por razón de la materia: la jurisdicción constitucional, la jurisdicción electoral y la jurisdicción campesina.

d. Jurisdicción constitucional

Se ventilan en esta jurisdicción materias controvertidas de índole constitucional, sea por vulneración de derechos fundamentales ocasionados por normas o actos. Lo que se pretende es cautelar la supremacía de la constitución y está a cargo de una institución distinta e independiente del Poder Judicial, denominada

Tribunal Constitucional.

e. Jurisdicción electoral

Esta fue creada para darle autonomía al ente encargado de los procesos electorales para la elección de las autoridades de los poderes del estado sujetos a elección popular. Nuestra Constitución vigente, ubica al Jurado Electoral como integrante del sistema electoral, conjuntamente con dos organismos más, que son La Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; por lo que dada su naturaleza, se trata de un organismo constitucional, cuya finalidad es organizar y ejecutar los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares asegurando que el resultado sea el fiel reflejo de la voluntad popular emitidas en las urnas.

f. Jurisdicción campesina

Contenida en el artículo 149 de la Constitución vigente, indica que las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio aplicando el derecho consuetudinario, sin violar los derechos fundamentales de la persona. Así mismo, el rol de las Rondas Campesinas no es el de tener autoridad jurisdiccional dentro de su comunidad campesina o nativa, por cuanto esta le correspondería únicamente a las autoridades de dicha comunidad; siendo que las rondas campesinas únicamente son el apoyo de las indicadas autoridades. (P.p.375-381)

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definición

Competencia es la medida o el alcance de la jurisdicción, es decir, el límite que la ley señala para el ejercicio de la jurisdicción a cargo de cada uno de los distintos órganos jurisdiccionales. “La competencia es la aptitud otorgada a los jueces por la ley para conocer en causas determinadas según la materia, grado, valor o territorio”. Desde un punto de vista subjetivo: La competencia es el deber y el derecho que tiene el juez de administrar justicia en un proceso específico, y desde un punto de vista objetivo: la competencia es la enunciación de las reglas dadas para atribuir a los distintos jueces el conocimiento de determinados casos.

La competencia para Carlos Arellano García, es visto desde su significado gramatical... como la actitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones. Respecto al Órgano Jurisdiccional, en el proceso, la competencia aludirá a la actitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar un derecho referido al desempeño de la función jurisdiccional ante el caso concreto controvertido en el que ha tomado injerencias.

Hugo Roco afirma que:

Es aquella parte de jurisdicción que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional según algunos criterios, a través de las cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los varios órganos ordinarios de las mismas.

2.2.1.2.2. Las características de la competencia

a. El orden público

Es un instituto de orden público por cuanto los criterios para asignarla tienen sustento en razones de interés de todos. También se considera a la competencia como de orden público por dos razones más: (i) indica el desarrollo o accionar de un derecho

fundamental que es el juez natural que todos tenemos, y, (ii) sus reglas circunscriben el ámbito dentro del cual se ejerce esa potestad asignada por la constitución a uno de los órganos estatales.

b. La legalidad

Las reglas que determinan la competencia, se fijan por ley. Uno de los elementos que conforman el contenido del derecho al Juez natural, es que el Juez que conozca un caso debe ser el predeterminado por la ley. Este principio se encuentra establecido en el artículo 6 del Código Procesal Civil. (P.p.98-99)

c. La Improrrogabilidad

Este es un principio conforme al cual las partes no pueden modificar las reglas de competencia establecidas por la ley. Como siempre hay excepciones a la regla, es decir, si bien es cierto que, por regla general, la competencia no es prorrogable, en materia territorio sí lo es, salvo en aquellos casos en los que la ley disponga expresamente que la competencia territorial no sea prorrogable.

d. La indelegabilidad

Este principio ha sido expresamente recogido en nuestro Código Procesal Civil y se da en la medida que la competencia por ser de orden público, solo puede ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye, no pudiendo ser delegada por su titular a otro distinto. Ello no quita que, en algunos casos, un juez pueda comisionar la realización de algunos actos procesales a otro.

e. Inmodificabilidad o *perpetuatio iurisdictionis*

Según esta característica, una vez determinada la competencia, ella no puede variar en el transcurso del proceso, aun cuando puedan variar las circunstancias de hecho o de derecho que sirvieron para determinarla. Lo que se pretende es evitar

cualquier tipo de injerencia en los procesos que podría darse a través de intencionados cambios de jueces, lo que pondría en riesgo las garantías de imparcialidad e independencia de los jueces. (P.p. 243-246).

La **acción contencioso administrativa** prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho **administrativo** y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

La Ley N° 27584, en su artículo 2° sobre principios; el proceso contencioso administrativo se rige sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible: 1. Principio de integración.- Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo. 2. Principio de igualdad procesal. - Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada. 3. Principio de favorecimiento del proceso. - El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma. 4. Principio de suplencia de oficio. - El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

En su artículo 4° - Actuaciones impugnables Conforme a las previsiones de la

presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas. Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas: 1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa. 2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública. 3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo. 4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico. 5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia. 6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

En su artículo 5.- Pretensiones: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos 2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. 3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo. 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo.

2.2.1.2.3. Tipos de competencia

a. Competencia por razón de la materia

La competencia por razón de la materia tiene que ver con el modo de ser del

litigio. Es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso. Por ello, para proceder a la determinación de este criterio de la competencia, se hace preciso analizar los elementos de la pretensión planteada en el proceso, es decir, tanto el petitum como la causa pretendí. El petitum a fin de establecer qué efecto jurídico es el que busca el demandante que le otorgué el órgano jurisdiccional y la causa pretendí a fin de establecer los hechos que delimitan el contenido de la pretensión, entre los cuales está, por cierto, la relación jurídica que subyace al conflicto. Ese es, en cierta forma, el criterio que adopta el Código Procesal Civil, al momento de establecer qué se entiende por este criterio de determinación de competencia. Nada importa, a efectos de establecer la competencia por razón de la materia, el valor económico de la pretensión. La razón que está detrás de este criterio es lograr la especialización de los tribunales.

En ese sentido, en el Perú existen jueces en función de las siguientes materias: civil, penal, laboral, contencioso administrativa y de familia. Esto, sin embargo, es absolutamente variable y depende del nivel de especialización con el que se quiere contar en la solución de una pretensión, así como del distrito judicial respectivo (p.236).

b. Competencia por razón de la función

“La competencia funcional se trata de la distribución de diversas obligaciones jurisdiccionales en una causa a diversos órganos de la jurisdicción”.

Es decir, iniciado un proceso, diversos órganos jurisdiccionales pueden estar llamados a conocer diversos asuntos respecto de él o, para decirlo, en otros términos,

distintas fases o etapas del proceso pueden estar asignadas a conocimiento de diversos órganos jurisdiccionales. De esta forma, esos diversos asuntos, etapas o fases del proceso a los que los diversos órganos jurisdiccionales están llamados a conocer es lo que se conoce como competencia funcional.

“La competencia funcional es la atribución a cada uno de los órganos jurisdiccionales que han de ejercer su potestad en un determinado proceso de cada una de las específicas funciones que, a cada uno de ellos, corresponde realizar en ese proceso”.

c. Competencia por razón de la cuantía

La cuantía es un criterio de determinación de la competencia en función del valor económico del conflicto sometido a conocimiento del órgano jurisdiccional. Ahora bien, el artículo 10 del Código Procesal Civil señala que la competencia por razón de la cuantía se determina en función del valor económico del petitorio. El tema que corresponde analizar ahora es cómo se determina el valor económico del petitorio (p.p.211-212).

Lo que señala (Osorio s/f) Existen tres sistemas para determinar el valor económico del petitorio: a. El sistema según el cual la cuantía se determina en función de la declaración del demandante en su demanda. b. El sistema según el cual se deja en el Juez la apreciación del valor del asunto. c. El sistema según el cual la determinación del valor se encuentra establecido en la ley en función de determinadas presunciones. Respecto de todos y cada uno de los sistemas anteriormente descritos se pueden formular críticas pues todos ellos tienen ventajas y desventajas; lo trascendente es que, siendo la cuantía un criterio objetivo de determinación de la competencia “debe negarse, por consiguiente, cualquier importancia a otros factores de carácter personal

y subjetivo. (p.97)

d. Competencia por razón del territorio

Que la competencia por razón del territorio supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel Juez que por su sede resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto. Siendo ello así, la competencia por razón del territorio se establece en virtud de diversos criterios que tienen que ver, fundamentalmente, con la vecindad de la sede del Juez con el objeto, personas o demás elementos del conflicto de intereses. Estos diversos criterios para la determinación de la competencia territorial reciben el nombre de fueros y éstos son: a. Fuero personal (*forum personae*). Este criterio está determinado por el lugar en el que se encuentran las personas que participan en el proceso como parte. De esta forma, lo que normalmente ocurre es que las partes del proceso tengan domicilios distintos, en cuyo caso habrá que observar el domicilio del demandante y del demandado y definir entre ellos qué juez es el competente. Esta definición está dada por una regla general de competencia, denominada *forum rei*, según la cual es competente el Juez del lugar del domicilio del demandado; regla que se encuentra recogida en nuestro Código Procesal Civil en más de una oportunidad. (p.278)

La competencia territorial puede ser apreciada desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo:

Competencia Territorial desde el punto de vista Subjetivo. - Esta está regulada en el artículo 3° de la Ley Procesal de Trabajo 26636 que estableció "Por razón de territorio y a elección del demandante, es Juez competente el del lugar donde se encuentra: 1. El centro de trabajo en el que se haya desarrollado la relación laboral. 2.

El domicilio principal del empleador". Lo que esta norma estableció fue que siendo el empleador la parte más débil en los procesos laborales, teniendo en cuenta que era más fácil para el empleador enfrentar un proceso largo y costoso, mientras que el trabajador que en muchos casos no tenía medios con que sostener un proceso largo costos y en muchos casos terminaba abandonando el proceso.

Por ello en aplicación del carácter tuitivo es que la norma estableció que para a fin de garantizar un debido proceso era el trabajador el que tenía la opción de escoger ante qué Juez accionar su derecho. Pero esto también se complicaba cuando el demandante era el empleador, siendo que la Ley 26636 dispuso que el empleador también podía accionar contra el trabajador ante el Juez de su propio domicilio principal, lo cual no siempre coincide con el domicilio del trabajador quien luego de haber prestado servicios en un determinado lugar al concluir su contrato de trabajo puede haberse movilizad a otro lugar del territorio nacional, subsanando este impase con posterioridad en la que el Juez competente será, en razón de donde domicilie el trabajador demandado.

Competencia Territorial desde el punto de vista Objetivo. - Este tiene que ver principalmente con el espacio geográfico de influencia del Órgano Jurisdiccional. Este aspecto se encuentra regulado por el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

e. Competencia facultativa

En el artículo 24 del Código Procesal Civil nos dice:

Los criterios enunciados anteriormente no son necesariamente excluyentes, pues si bien la regla general en materia de competencia por razón del territorio es el forum rei, la ley otorga en algunos casos la posibilidad para que el demandante demande ante un Juez distinto al del lugar del domicilio del demandado, el que se

encuentra igualmente habilitado (es competente) para conocer el proceso. Los casos de competencia facultativa se encuentran expresamente previstos (p.p.187-189).

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Definición

Se define al proceso como un conjunto de relaciones jurídicas que se produce entre las partes procesales, los jueces, auxiliares jurisdiccionales, reguladas por ley y dirigidas a la solución de los conflictos que pueden ser dirimidos por una decisión con calidad de autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.3.2. Teorías del proceso

Razonamiento Judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones Judiciales, 2006, refiriéndose al proceso refiere que es la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio. Asimismo, indica que la naturaleza jurídica del proceso consiste, en determinar si este fenómeno forma parte de algunas de las figuras conocidas del derecho o si por el contrario constituye por sí solo una categoría especial.

Por lo tanto, esto viene a ser la suma de actos por medio de los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica.

El proceso etimológicamente, se remonta a la voz latina procederé, que proviene de la unión de pro que significa para adelante, y de cederé, que a su vez quiere decir caer, caminar. Cuando se considera violado el derecho o se acude al estado en demanda de protección o restablecimiento del mismo.

También se dice que, es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones); en último término es un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una

conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la vez brindar a estos la tutela jurídica (p.66).

a. Teorías Privatistas.

Dentro del cual podemos ubicar: 1. El proceso como contrato: El proceso tuvo su base histórica en el fenómeno conocido como la *litis contestatio*, que originalmente era un acuerdo de voluntades. Después en la extraordinaria *cognitio* se conservó este mismo nombre, solo que ya no hay ningún acuerdo entre las partes: la actora se limita a hacer una narración de sus pretensiones y la demandada a darles respuesta, ante el magistrado. Couture: expresa en su crítica, sólo subvirtiendo la naturaleza de las cosas es posible ver en el proceso, situación coactiva, en la cual un litigante, el actor, conmina a su adversario, aun en contra de sus naturales deseos, a contestar sus reclamaciones, el fruto de un acuerdo de voluntades. 2. El proceso como cuasi contrato: Algunos autores sostuvieron que, si la *litis contestatio* no era un contrato, puesto que ya no requería del acuerdo de voluntades de las partes, tampoco era un delito ni un cuasidelito, por exclusión concluyeron, es, un cuasi contrato.

A esta argumentación se formulan básicamente 2 críticas: Al recurrir a las fuentes de las obligaciones, toma en cuenta solo cuatro y olvida la quinta: la ley. Consiste en que la figura del cuasi contrato es más ambigua y, por tanto, más vulnerable que la del contrato. Si el proceso no es un contrato, menos es "algo como un contrato.

b. Teorías publicistas:

1. El proceso como relación jurídica

En los procesos no penales, la relación jurídica se constituye con la demanda de la parte actora, la resolución del juzgador que la admite y el emplazamiento o

llamamiento del demandado a juicio. En el proceso penal, la relación jurídica se constituye con el inicio del ejercicio de la acción penal por parte del ministerio público (denominado consignación) y la resolución que dicte el juzgador para sujetar al inculcado a proceso (auto de formal prisión o sujeción a proceso).

Dicha relación tiene un momento final, que consiste en su terminación, la cual se da normalmente por medio de la sentencia, o bien a través de algún otro medio anormal o extraordinario desistimiento, allanamiento, transacción, caducidad, sobreseimiento, entre otros (p.95).

2. Presupuestos procesales:

Al referirse a los presupuestos procesales, sostiene que estos son los requisitos de admisibilidad y condiciones previas para que se pueda constituir válidamente la relación procesal. Éstos conciernen a las condiciones que deben cumplir los sujetos procesales (la competencia e imparcialidad del juzgador, la capacidad procesal de las partes y la legitimación de sus representantes), el objeto del proceso (ausencia de litispendencia y cosa juzgada), la demanda y su notificación al demandado (p.189)

3. El proceso como situación jurídica

El proceso no está constituido por una relación jurídica entre las partes y el juzgador, porque una vez que aquellas acuden al proceso, no puede hablarse de que existan verdaderos derechos y obligaciones, sino meras situaciones jurídicas. Goldschmidt dice que una situación jurídica es el "estado de una persona desde el punto de vista de una sentencia judicial que se espera con arreglo a las normas jurídicas". Estas situaciones pueden ser expectativas de una sentencia favorable (dependen de un acto procesal anterior de la parte interesada) o perspectivas de una sentencia desfavorable (depende siempre de la omisión de tal acto procesal de la parte

interesada). No obstante, es preciso reconocer que la teoría de Goldschmidt puso de manifiesto que, en relación con ciertos actos del proceso, las partes más que obligaciones, tienen cargas. Para este autor, la carga procesal consiste en la necesidad de prevenir un perjuicio procesal y, en último término, una sentencia desfavorable, mediante la realización de un acto procesal. Estas cargas son imperativas del propio interés. En eso se distinguen de los deberes, que siempre representan imperativos impuestos por el interés de un tercero o de la comunidad (p.289).

2.2.1.3.3. Clases de proceso

a. Por su finalidad puede ser de conocimiento, de ejecución o cautelar (precautorio)

Según se procure una declaración de certeza sobre una situación jurídica (juzgar) o ejecutar lo ya juzgado (actuar), será un proceso de conocimiento o uno de ejecución. En primer caso, el juez declara el derecho (conoce), se emite un mandato. Luego del proceso de conocimiento, de corresponder (porque hay una condena y esta no es cumplida), se pasa a la siguiente etapa que es la de ejecución, que es un nuevo proceso, que se entabla para ejecutar lo juzgado.

En el caso de ciertos títulos (ejecutivos) que permiten ir directamente a la ejecución, no es necesaria la etapa previa del proceso de conocimiento.

En el caso del proceso cautelar o precautorio, esta tiene una finalidad instrumental (accesoria) de otro proceso (principal), cual es asegurar el resultado de este, o sea, evitar que luego de obtenida una sentencia favorable se frustre este resultado, podría ser como consecuencia del exceso de tiempo para obtener dicha resolución.

b. Según la estructura puede ser simple o monitorio

El proceso común (simple) tiene una estructura contradictoria por cuanto el juez oye a cada parte y después resuelve. Este proceso simple puede ser ordinario, si sigue todas las ritualidades comunes, o sumario, si los trámites son más abreviados, más breves (sumario). Hay quienes entienden que el proceso monitorio es intermedio entre el de conocimiento y el de ejecución.

c. Según la unidad o pluralidad de intereses puede ser singular o universal.

Si los intereses que se discuten (o las pretensiones que se deducen) son singulares, aunque comprendan más de una persona, estamos ante un proceso singular. Por otro lado si se debate una comunidad de intereses o intereses que pertenecen a una colectividad, es universal.

d. Por el derecho sustancial al que sirven

Existen variedad de procesos como pueden ser civil, penal, constitucional, administrativo, laboral, agrario, etc. Todo va a depender del objeto del litigio, de la pretensión que se hace valer. El derecho procesal es secundario o instrumental, sirviendo al derecho material. El derecho material imprime al proceso ciertas características especiales que le dan una fisonomía distinta en cada caso. Francisco Carnelutti, sostiene que la primera y gran división es la que separa el proceso civil del penal, y aquí está latente la polémica entre autores acerca de si es un mismo proceso o dos diferentes. Para nosotros en nuestro derecho, el proceso civil es el no penal: comprende el comercial, laboral, contencioso administrativo, etc.

El proceso administrativo (o contencioso administrativo), se instrumenta para servir a la solución de los conflictos de la administración. A causa de la intervención en una de las partes, de la administración pública, esta tendrá algunas particularidades, pero entrará en la unidad procesal.

2.2.1.3.4. Función del proceso

La función del proceso es el poder y deber del Estado político moderno, emanado de su soberanía para dirimir mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre estos y el Estado con la finalidad de proteger el orden jurídico. El Estado ejerce la función jurisdiccional a través de nuestros tribunales y para cumplir con la garantía constitucional de la justicia. El Estado debe asumir directamente la función de resolver los conflictos mediante órganos investidos de autoridad, donde debe imponer a los contrincantes árbitros privados. Esta razón de árbitros privados es por la sencilla finalidad de lograr solución pacífica a los conflictos legal de una controversia entre partes (p.287)

2.2.1.3.5. El proceso como garantía constitucional

El debido Proceso, se constituye como la primera de las garantías constitucionales de nuestra administración de justicia, pues permite a todo ciudadano el libre e irrestricto acceso a los Tribunales de Justicia, con el fin de someter su derecho en disputa a la resolución por parte del Órgano Jurisdiccional competente, para que sea dirimida con certeza y eficacia, esto es, para que pueda hacer realidad el derecho materia en el caso concreto. El proceso judicial mediante un debido proceso, es necesario para la obtención de la tutela judicial, a partir del cumplimiento de sus principales finalidades: el acceso al ideal humano de la justicia, el otorgamiento de la necesaria paz social para el gobierno de los hombres en un Estado Democrático de Derecho y la solución concreta de las controversias intersubjetivas de los particulares otorgándoles a cada uno lo que en derecho le corresponda (p.568).

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Definición

Los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba; qué valor tiene la prueba producida. En otros términos: el primero de esos temas plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último, la valoración de la prueba. Hernando Devis Echandía, procesalista colombiano, dice: Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho (p.265).

2.2.1.4.2. Principios que regulan la prueba

Según, Couture, la referirse a los principios que regulan la prueba, señala los siguientes:

- a. **“Necesidad de la prueba.** Para que se llegue a expedir la decisión judicial, se requiere que sea demostrada por las pruebas aportadas por las partes, o de manera facultativa por el juez.
- b. **Comunidad de la prueba.** También, se le conoce como principio de adquisición de las pruebas. Una vez admitido el medio probatorio ofrecido por las partes, ésta pertenece al proceso, no siendo posible el desistimiento, ni la renuncia de la prueba actuada, pues los medios probatorios pasan a ser de la comunidad de las partes.
- c. **Publicidad de la prueba.** Las partes deben tener conocimiento del ofrecimiento de las pruebas, con el objeto de objetarlas, si fuera el caso. También, en otro sentido, se considera que este principio sustenta la

motivación de la sentencia, pues los justiciables requieren conocer cómo se han valorado los medios probatorios.

- d. Prohibición del Juez de aplicar el conocimiento privado.** Está vedado que el juez supla las pruebas con el conocimiento privado, personal o circunstancial que tenga de los hechos.
- e. Contradicción de la prueba.** Es la aplicación del principio procesal de la contradicción. Cada parte tiene la oportunidad de conocer y discutir las pruebas ofrecidas de la contraparte.

2.2.1.4.3. Objeto de la prueba

Inmediato y mediato: El objeto inmediato de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de todos los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. El objeto mediato de la prueba es llegar a la verdad de los hechos.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. El objeto de prueba es lo que hay que averiguar en el proceso.

2.2.1.4.4. Clases de medios probatorios

Los medios probatorios se clasifican en: Típicos (artículo 192), atípicos (193)

y sucedáneos de los medios probatorios (artículos 275 y siguientes). Los medios probatorios típicos están regulados en su ofrecimiento, admisión y actuación, siendo los siguientes: La declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial. Los medios probatorios atípicos si bien expresamente no están regulados, pueden ser ofrecidos por las partes, y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Por analogía se emplean las reglas de los medios probatorios típicos. Ejemplos: La reconstrucción de los hechos; la huella dactilar. Los sucedáneos de los medios probatorios. La doctrina extranjera lo considera más que meros auxilios de la prueba, como auténticos medios probatorios.

2.2.1.4.5. Oportunidad en el ofrecimiento de los medios probatorios

Los medios probatorios se ofrecen en la etapa postulatoria, esto es, en la demanda, su contestación; la reconvención, su absolución. Los medios probatorios extemporáneos son la excepción de lo antes expuesto, cuyos supuestos que se encuentran regulados en el artículo 429 del C.P.C., como son los hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda. Se prohíbe en los procesos sumarísimos (inciso 4 del artículo 559). Cabe resaltar que es factible ofrecer medios probatorios en la apelación de sentencias (artículo 374 C.P.C.).

2.2.1.4.6. Las pruebas de oficio

Bustamante, R. (2001), nos dice que: tal como lo regula el artículo 194 del código procesal civil, indica que las pruebas de oficio son de carácter facultativo y supletorio.

Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes (p.156).

2.2.1.4.7. Audiencia de Pruebas

Que está regida por los principios de inmediación, unidad de la audiencia y publicidad de la prueba. La audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad. A aquella deben concurrir personalmente las partes, los terceros legitimados y el representante del Ministerio Público en su caso. Las personas jurídicas y los incapaces comparecen a través de sus representantes legales. Las partes y terceros legitimados pueden concurrir con sus abogados. Salvo disposición distinta de la ley procesal, sólo si prueba un hecho grave o justificado que impida su presencia, el juez autorizará a una parte a actuar mediante representante. Si a la audiencia de pruebas concurre una de las partes, ésta se realizará sólo con ella. Si no concurren ambas partes, el juez fijará nueva fecha para su realización. Si en la nueva fecha tampoco concurren, el juez dará por concluido el proceso”. (Artículo 203, modificado por la Ley 26636).

2.2.1.5. Principios Constitucionales relacionados al Proceso

2.2.1.5.1. Cosa Juzgada

La llamada cosa juzgada constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139° inciso 13° de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la

prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. En consecuencia, la cosa juzgada constituye una garantía constitucional de la Administración de Justicia, según la cual el objeto de un proceso que ha concluido con una resolución firme no puede ser nuevamente juzgado en el mismo proceso o mediante uno nuevo. Que, asimismo la cosa juzgada es valorada desde dos aspectos: formal y material. Estos dos aspectos se derivan doctrinariamente del estudio de una figura procesal que lleva por nombre la cosa juzgada y que va íntimamente ligada a la sentencia ejecutoriada. Así la doctrina ha clasificado la cosa juzgada de diferentes maneras, una de ellas es la siguiente: la cosa juzgada formal y la cosa juzgada material. Se trata de dos figuras jurídicas procesales que son diferentes, aunque ello no quiere decir que no estén relacionadas (p.487-488)

2.2.1.5.2 La cosa juzgada en materia civil

A la cosa juzgada en materia civil, señala que la cosa juzgada requiere de determinados requisitos para que se actualice, por ejemplo, es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia y aquel en que ésta sea invocada concorra la más perfecta identidad de cosas, personas y calidad con que litigaron cada una de éstas últimas. En cuanto al objeto de la cosa juzgada en materia civil, es preciso que la cosa comprendida en la primera sentencia sea idéntica a la pretendida en el segundo pleito. La doctrina hace alusión en el objeto de un proceso de condena, pero no en los de mera declaración. La noción de cosa hay que relacionarla, como objeto, con la causa pretendida. La cosa juzgada en materia civil ha de buscarse en el fallo de las sentencias (p.375).

2.2.1.6. La pluralidad de instancia

2.2.1.6.1. Definición

La Constitución política en su artículo 139 inciso 6, consagra a la pluralidad de la instancia como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional. No cabe duda que nuestra Carta Magna le otorga a tal derecho un importante rango constitucional que, más aún por el carácter de *numerus apertus* que tiene su artículo 31.

Según los tratados internacionales de los que el Perú es parte, el derecho a una pluralidad de instancias, lo limitan al ámbito penal, por lo que podría haber normas legales que limiten la pluralidad de instancia en el ámbito civil, o que establezcan inclusive procesos civiles de una sola instancia. El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, nos dice que el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

Las impugnaciones, son una suerte de garantía de las garantías, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez a quo y, por el otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo (p.p.279-280).

2.2.1.7. El Derecho de defensa

El derecho de defensa en juicio es una garantía que las reglas del debido proceso que exige cada constitución exhorta a que exista una condena debe existir un adecuado derecho de defensa en juicio. El derecho de defensa implica, entonces: el derecho de ser oído; el conocimiento de la imputación; la necesaria correlación que debe existir entre la imputación y el fallo; la posibilidad de probar y controlar la

prueba; y la equiparación de posiciones entre el acusador y el acusado; y sin lugar a dudas un presupuesto de validez del procedimiento y en fin de la sentencia, será la defensa técnica eficaz (p.106).

2.2.1.8. La Motivación escrita de las resoluciones judiciales

2.2.1.8.1. Definición

En referencia al artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite con mención expresan de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que sustenten (p.67).

2.2.1.8.2. Clasificación de la motivación

Se sostiene que la clasificación de la motivación, es la siguiente:

a. falta de motivación, b. Defectuosa motivación, c. aparente motivación, d. insuficiente motivación, e. defectuosa motivación propiamente dicha.

- A.** Falta de motivación: El primer grupo apunta a aquellos casos en los cuales la motivación de la resolución está totalmente ausente.
- B.** Defectuosa Motivación: b.1. Motivación Aparente: el grupo de decisiones que se corresponden con esta parte de la clasificación son verdaderamente peligrosas, pues se presentan como actos jurisdiccionales a prima facie fundados, pero que, si no nos detenemos en lo que es el caparazón de los mismos, sino que procuramos adentrarnos en la racionalidad y razonabilidad de la fundamentación,

descubriremos que en verdad no tienen fundamento. b.2. Motivación Insuficiente: es aquella donde la doctrina ha señalado que en los casos que se viole el principio lógico de razón suficiente, será ante los supuestos que se catalogan como de motivación insuficiente.

Cierto es que la preponderante importancia cuantitativa que en la práctica ostentan estos casos justifican un tratamiento particularizado; pero ello no parece ser motivo decisivo para excluirlos del grupo al que, naturalmente, deben pertenecer.

C. Motivación defectuosa con sentido estricto. c.1. Principio de no contradicción:

La violación de este principio que se enuncia como nada puede ser y no ser al mismo tiempo y que en el ámbito de los conceptos se lo caracteriza sosteniendo que no se puede afirmar y negar jurídicamente una misma cosa de un mismo objeto, ha dado lugar a diversas resoluciones judiciales (p.256).

2.2.1.8.3. El deber constitucional de motivar

El principio de la razón suficiente como fundamento racional del deber de motivar la resolución judicial ha sido adoptado por el derecho contemporáneo. La aplicación de dicho principio en el acto intelectual de argumentar toda decisión judicial, no solamente es una necesidad de rigor, sino también una garantía procesal por cuanto permite a los justiciables y a sus abogados conocer cuál es el contenido explicativo y cual la justificación consistente en las razones determinantes de la decisión del tribuno.

Lo decidido no sólo resuelve un caso concreto, sino que, de todas maneras tendrá un impacto en la comunidad: ya que dicha decisión puede considerarse como referente para la resolución de casos futuros y análogos.

Por lo tanto, la observancia de la razón suficiente en la fundamentación de las decisiones judiciales contribuye, también, necesariamente a la explicación (del principio jurídico) del debido proceso que, a su vez, es garantía de la seguridad jurídica (p.378).

2.2.1.9. El debido proceso formal

2.2.1.9.1. Noción

Al sentido formal del debido proceso implica la existencia previa de los procedimientos de investigación y de juzgamiento a los que deben ser sometidos los imputados y mediante los cuales se fijan las competencias, las formas y ritos que han de presidir la realización de toda actuación civil. Esto indica que, desde el punto de vista formal, el debido proceso es la sumatoria de actos preclusivos y coordinados, cumplidos por el funcionario competente en la oportunidad y lugar debidos, con las formalidades legales. Se conjugan conceptos como los de legalidad y del juez natural, limitado en el tiempo, en el espacio y el modo (p.89).

2.2.1.9.2. Elementos del debido proceso

Que de acuerdo a lo establecido por la Constitución y los Pactos Internacionales, se puede establecer el siguiente contenido de la garantía del debido proceso: a. derecho a la defensa, b. derecho al juez natural, c. garantía de presunción de inocencia, d. derecho a ser asistido por un traductor o intérprete, e. derecho a un

proceso público, f) derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable, f. derecho a recurrir, g. derecho a la legalidad de la prueba, h. derecho a la igualdad procesal de las partes, i. derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable, j. derecho a la congruencia entre acusación y condena, k. la garantía del non bis in idem; l. derecho a la valoración razonable de la prueba, m. derecho a la comunicación previa de la acusación; n. concesión al inculpado del tiempo y los medios para su defensa; o. derecho a la comunicación privada con su defensor; p. derecho a que el Estado le otorgue un defensor proporcionado por el Estado cuando el imputado no tuviere medios o no nombrare un defensor particular (p.192).

2.2.1.10. El principio de congruencia procesal

2.2.1.10.1. Definición

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios (p.65).

La congruencia exige solamente correlación entre la decisión y los términos en que quedo oportunamente planteada la litis, comprende los siguientes aspectos: a. Resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. b. Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, o sea prohibido resolver pretensiones no ejercitadas. c. Aplicación de estas reglas a las cuestiones introducidas al debate por el demandado, es decir la resolución de todas las cuestiones planteadas por el mismo y

nada más que ellas (p.245).

2.2.1.10.2. Tipos de incongruencia

Hinostroza (1999) nos indica:

Que la incongruencia se da en relación a los 3 elementos esenciales del proceso:

1. En cuanto a las partes 2. En cuanto a la cosa reclamada y 3. En cuanto a los hechos de la litis. En cuanto a las partes puede ser por exceso (cuando se ha demandado a una persona por Daños y perjuicios y la sentencia condena al demandado y a otra persona más a pagarlo); por Defecto (cuando se demanda a dos o más personas y la sentencia omite pronunciamiento en cuanto a la procedencia de la pretensión de una de ellas); y mixta (cuando la sentencia prospera contra una persona distinta a la demandada). La incongruencia en cuanto a la cosa reclamada también puede ser por exceso (cuando se reclama la entrega de una cosa y la sentencia condena a la entrega de una cosa y a la entrega de una suma de dinero; o simplemente se da cuando la decisión condena a pagar una suma mayor que la reclamada); por defecto (cuando se reclaman dos o más cosas y la sentencia omite pronunciamiento sobre una de ellas o cuando condena a pagar una cantidad menor que la admitida por el demandado).

La incongruencia fáctica se da por exceso cuando la sentencia resuelve sobre una cuestión no planteada y por defecto cuando la decisión omite resolver una cuestión que planteo oportunamente y mixta cuando se resuelve una cuestión distinta. La jurisprudencia es coincidente en el sentido de que la sentencia en juicio civil debe limitarse al juzgamiento de las cuestiones que han sido objeto del litigio entre las partes y estas no pueden modificar la situación que emerge de la traba de la litis. (p.p. 153-154)

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Definición

La sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes (p.184).

2.2.1.11.2. Clasificación de las sentencias

a. Sentencia preparatorias.

La sentencia dictada para poner la causa en estado de recibir fallo definitivo, y no son susceptibles de apelación. Son sentencias preparatorias:

- a.1. La sentencia que ordena una comunicación de documentos, por lo que no podría apelarse;
- a.2. La sentencia que ordena la comparecencia personal de las partes;
- a.3. La sentencia que dispone aportar documentos de carácter procesal;
- a.4. La sentencia que se limita a ordenar una fusión de expedientes;
- a.5. La sentencia que ordena una información testimonial;
- a.6. La sentencia que ordena la reapertura o continuación de debates;
- a.7. La sentencia que reenvía una causa;
- a.8. La que aplaza un fallo;

a.9. La sentencia que ordena pura y simplemente un descenso a los lugares litigiosos.

b. La sentencia interlocutoria

Es aquella que el tribunal pronuncia en el discurso de un pleito, antes de hacer derecho, ordenando prueba, verificación o trámites de sustanciación que prejuzga el fondo. Son sentencias interlocutorias:

b.1. La que ordena un informativo y un contra informativo para establecer la prueba contraria de los hechos alegados por una de las partes;

b.2. La que ordena un peritaje para probar una calidad invocada en justicia, que haría titular de un derecho a una persona;

b.3. Las que sobreseen el fondo de un asunto debatido, para subordinar esa decisión ala de otro tribunal;

b.4. Las que rechazan el pedimento hecho por una de las partes de alguna medida de instrucción, porque la negativa del juez prejuzga el fondo (p.p. 225-226).

c. Sentencia definitiva sobre incidente.

Señala que, no solamente la sentencia que pone término a la contestación se la puede considerar como definitiva, sino también la que resuelve cualquier incidente del procedimiento. Con la sentencia definitiva el juez pone fin a la cuestión que se le sometió incidentalmente en el curso de la instancia, salvo la posibilidad de un recurso contra la sentencia (p.82).

d. Sentencia en defecto y contradictoria.

Se establece que la sentencia es considerada como contradictoria, cuando han comparecido al proceso tanto el demandado como el demandante. Por su parte se

considera sentencia en defecto, cuando no ha comparecido una de las partes, que normalmente puede ser el demandado, pues al menos en materia civil ordinaria se considera que el demandante comparece desde que presenta su demanda y se da el acto de emplazamiento (p.123).

e. Sentencia en defecto y reputada contradictoria.

Se presentan cuando en las sentencias las partes comparecen, pero por cualquier circunstancia no concluyen (defecto por falta de concluir) son estas las llamadas sentencias en defecto y reputadas contradictorias.

f. Sentencia de expediente.

Es aquella sentencia que es pronunciada respecto de un proceso entre las partes que han comparecido desde el principio o que han llegado a ponerse de acuerdo acerca de la cuestión litigiosa sometida al tribunal.

g. Sentencia mixta.

Es aquella que resuelve una parte de lo principal y a la vez ordena una medida provisional. Es decir que una sentencia mixta puede contener disposiciones de carácter interlocutorio y también definitivo. También tienen carácter mixto las sentencias que a la vez contienen disposiciones preparatorias e interlocutorias, ya que una misma decisión puede contener más de una disposición.

h. Sentencia constitutiva y declarativa.

Son aquellas que comprueban la existencia de un derecho o reconocen una situación jurídica. Así, por ejemplo, una sentencia rendida en ocasión de un reconocimiento de escritura. Las sentencias constitutivas son aquellas por medio de las cuales es creada una situación jurídica, bien sea modificando un estado de cosa anterior, decretando su abolición o cambiándolo por otro.

i. Sentencia en única y última instancia.

Se dan en aquellos casos en que la segunda instancia o grado es suprimido por la ley o también puede ser por que las partes renuncian anticipadamente a apelar, por lo que la sentencia es emitida en única instancia. Es en todo caso susceptible de los recursos extraordinarios de revisión y casación.

Por otro lado, cuando una sentencia se impugna por apelación y este recurso es interpuesto, la decisión del juez, segunda instancia o grado se dice dictada en última instancia (p.p. 56-57)

j. Sentencia que ordenan el descargo puro y simple.

Ticona (1994) afirma que:

Cuando en un proceso llevado ante un tribunal, el demandante no compareciese el día fijado para la audiencia, el demandado puede solicitar el descargo puro y simple de la demandada, sin que el tribunal se pueda oponer a ello. Al momento de pronunciar el descargo, el juez no tiene que juzgar el fondo, sólo se limita a comprobar la no comparecencia por parte del demandante. Esta sentencia no juzga el fondo del proceso.

2.2.1.11.3. Contenido de la sentencia.

Las sentencias, alega que se hará una síntesis de la demanda y su contestación. La motivación deberá limitarse al examen crítico de las pruebas y a los razonamientos legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, y citando los textos legales que se apliquen.

La parte resolutive se proferirá bajo la fórmula "administrando justicia a nombre de la nación"; deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las

pretensiones de la demanda, las excepciones, cuando proceda resolver sobre ellas, las costas y perjuicios a cargo de las partes y sus apoderados, y demás asuntos que corresponda decidir, con arreglo a lo dispuesto en el Código. (P.p. 46-47)

2.2.1.11.4. Estructura de la sentencia.

Rodríguez (2004) también precisa la estructura de la sentencia, y menciona las siguientes:

a. La apertura.

En el inicio o apertura de las sentencias, debe indicarse, además del lugar y de la fecha, el juzgado o tribunal del que emana, así como la resolución, los nombres de las partes intervinientes, y la identificación del tipo de proceso en que se está emitiendo la sentencia. O sea, en la introducción o preámbulo deben consignarse todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente dichos datos.

b. Parte expositiva:

La parte expositiva contiene de manera sucinta, secuencial y cronológica, la narración de los principales actos procesales, que van desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es menester recordar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. Cumplir con esta parte, es para dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122° del CPC.

El contenido de la parte expositiva, contendría:

- b.1. Demanda:** 1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso. 2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que

permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. 3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal. 4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

b.2. Contestación: 1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos.

b.3. Reconvención: 1. De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve. 2. Saneamiento Procesal: Sólo indicar en qué momento se realizó, y en qué sentido. 3. Conciliación: Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.

b.4. Fijación de los Puntos Controvertidos: Sólo indicar en qué audiencia se realizó tal actividad.

b.5. Admisión de Medios Probatorios: Sólo precisar en qué audiencia se admitieron.

b.6. Actuación de Medios Probatorios: Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos.

c. Parte considerativa.

La parte considerativa es la segunda parte de la sentencia, en la cual el Magistrado va a plasmar su razonamiento tanto fáctico y/o jurídico que ha efectuado para resolver la controversia.

El inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

establecen como obligación de mandato constitucional la fundamentación por los magistrados de las resoluciones judiciales.

Razón de ello es permitir a las partes, y a la comunidad en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

El contenido de la parte considerativa, contendrá:

1. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).
2. Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).
3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera: Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados. Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo. (Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentida por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC). Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los

hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva). Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

d. Parte resolutive:

Esta es la última parte de la sentencia en la que el Juez manifiesta su fallo o decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Con ello se cumple con el mandato del 3^{er} párrafo del artículo 122° del CPC, además de permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, para que de no estar conformes con ello puedan ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de la parte resolutive, contendrá: 1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. 2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo. 3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración (p.p. 248-250).

2.2.1.11.5 Calidad de sentencia

Respecto a la calidad de sentencia, no existe un concepto propio, cada autor maneja un concepto general que está enmarcado en su estructura (forma), motivación (fondo) y la parte resolutive. Sin embargo, para el desarrollo del presente trabajo de investigación, tomaremos como referencia el precedente administrativo de cumplimiento obligatorio recaído en la Resolución N° 120-2014-PCNM del 28 de mayo de 2014, del fenecido Consejo Nacional de la Magistratura, mediante, ley N° 30916.

Al respecto, el Consejo Nacional de la Magistratura, estableció ciertos criterios, que deberán tener en cuenta para la evaluación de calidad de sus decisiones presentados por los magistrados en el marco del proceso de ratificación de jueces y fiscales, con la finalidad de lograr objetivos, dentro ellas, asegurar el cumplimiento de las exigencias y requerimientos formales que la ley establece para la validez de las resoluciones judiciales y fiscales.

A menara de explicación enumeraremos los requisitos que debe contener una sentencia de acuerdo a lo que dispone la Resolución N° 120-2014-PCNM, para ser considera que la sentencia cumple con los estándares de calidad:

1.- Deben cumplir con criterios generales establecidos en el artículo 70° de la Ley de la Carrera Judicial: La comprensión del problema jurídico y la calidad de su exposición, la coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza, la congruencia procesal y el manejo de jurisprudencia pertinente al caso.

2.- Motivación, de acuerdo a la aplicación de las leyes atribuibles; subsunción jurídica o calificación sobre un determinado derecho.

- 3.- Ordenados, claros, llanos y caracterizados por la brevedad en su exposición y argumentación.
- 4.- En el aspecto formal, comprende en la redacción del documento, el uso correcto del lenguaje escrito, correcto uso de las reglas ortográficas y de puntuación, construcción de oraciones y concatenación de argumentos.
- 5.- Debe contener la identificación y descripción del tipo de problema a resolver; es decir una comprensión jurídica del problema y la calidad de la exposición o argumentación.
- 6.- Cuando se trate de unas decisiones judiciales o fiscales de primer grado o de resolver un medio impugnatorio, deben respetarse la fijación de los agravios y fundamentos planteados, y lo que se sostuvo en la decisión recurrida.
- 7.- Debe ser coherente, desde una perspectiva lógica, sin contradicciones
- 8.- Debe contener una síntesis de la problemática del caso. La estructura lógica de la argumentación debe respetar los criterios de razonamientos deductivos, inductivos o de abducción.
- 9.- Resolver un problema planteado que requiere una respuesta adecuada, ceñida a al ordenamiento jurídico como un elemento consustancial al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.
- 10, Solidez en la argumentación en relación al razonamiento probatorio. Consignar las apreciaciones razonadas de cada uno de los medios de prueba y las inferencias empleadas para arribar a las conclusiones.
- 11.- Deben contener una argumentación (judicial o fiscal) sólida sobre las alegaciones o tesis que refuten, motivando sobre las hipótesis alternativas o las alegaciones orientadas a la desacreditación de pruebas o de los órganos de prueba.

12.- Congruencia procesal. La resolución o dictamen argumenten y se pronuncie sobre cada una de las exigencias, requisitos o presupuestos exigidos por ley.

13.- En el manejo de la jurisprudencia y doctrina, no debe consignar citas innecesarias o carentes de relevancia, para la toma de decisión, más bien deben referirse en la plausibilidad (integridad) de las normas seleccionadas, su interpretación, aplicación y subsunción.

14.- Las resoluciones y dictámenes deben ser claros, breves y suficientes.

15.- En las decisiones de las resoluciones en última instancia, los magistrados deben desarrollar doctrinas jurisprudenciales con un adecuado nivel de argumentación, sin restar sus interpretaciones y valoraciones propias.

2.2.1.12. Estado de necesidad

(Vigo, 2007)

Es la actuación inmediata de los órganos de la administración pública encargados de administrar justicia a través de actos de administración cuando existan casos de urgencia o fortuitos como las catástrofes naturales que ameriten un apoyo administrativo por parte de las entidades públicas. (p. 861)

2.2.1.13. Derecho Comparado

(Zamudio, 1988)

Es el resultado de la comparación de distintas ciencias jurídicas las cuales deviene de dicha acción los conceptos distintos y amplios para en derecho nacional, por lo que su función es analizar de manera analíticas los diversos derechos positivos de distintos países para la

adquisición de conocimientos similares y exactos de las instituciones legales las cuales pueden adoptar en parte o en su totalidad. (pp. 381-396).

2.2.1.14. Estructura Política

Según Bielsa, M (s.f) define de la siguiente manera: “el Estado es la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio” (p, 169)

2.2.1.14.1. Nación como parte de la estructura del Estado

Para Renan, E (sf) define como “El alma, el espíritu, una familia espiritual; resulta, en el pasado, de recuerdos, de sacrificios, de glorias, con frecuencia de duelos y de penas comunes; en el presente de deseo de continuar viviendo juntos”.

2.2.1.14.2. El Estado

Según Cabanellas, G (sf) señala que el Estado es la sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior de un territorio y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a similares exteriores.

2.2.1.15. Conceptualización del acto administrativo

Según Bcacorso, G (2002) define “el acto administrativo es la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrados respecto de ellos.” (p.310)

2.2.1.16. Formas de extinción.

El acto administrativo puede extinguirse por derogación, abrogación, revocación, la nulidad, según el caso que se presente.

2.2.1.17. Clasificación de los Actos Administrativos.

Según Cbanellas, G (2000) lo califica en las siguientes:

Los actos administrativos existen actos de autoridad, actos de gestión y acto condición; el i) actos de autoridad son los que emite el Estado por el iureimperii, unilateral; ii) actos de gestión es aquellos que se producen por concierto de voluntades de las partes, dándose una categoría bilateral o multilateral. (p. 325)

2.2.1.18. Poderes del Estado

2.2.1.18.1. El poder ejecutivo

(Arrechea, 2014.) “Este poder tiene como obligación principal la ejecución de mandatos las cuales se encuentran en las normas legales en vigor las cuales previenen las necesidades de la sociedad obteniendo la satisfacción idónea”.

Se puede mencionar que este poder es uno de las facultades del Estado por lo que concibe y ejecuta Política general en concordancia de las leyes que deben ser aplicadas por lo que representaran a la nación en sus relaciones diplomáticas.

2.2.1.18.2. El poder judicial

(Basadre, 2005) Conceptualiza e indica que: Este poder se encarga básicamente de la administración de justicia las cuales ejercen a través de los órganos

jurisdiccionales con la finalidad principal de impartir justicia adecuada a la sociedad por lo que son el ente principal que ayuda a que el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva se cumpla. (p.50)

2.2.1.18.3. El poder legislativo

(Bobbio, 2002) Esta parte de la división de poderes es el que tiene como función el modificar y derogar las leyes del Estado además de ejercer y ejecutar ciertas funciones políticas de representación y en forma excepcional de administración estos se encuentran representados por la soberanía popular.

2.2.1.19. Derecho Administrativo

Según Gabino, M, (1985) menciona lo siguiente:

Es la estructura y organización del poder ejecutivo, los medios patrimoniales y financieros que la administración pública necesita para su función y sostenimiento con el ejercicio de las facultades que el poder público debe realizar bajo la forma de la función administrativa, así como la situación de los particulares con respecto a la administración. (p.13).

2.2.1.19.1. Elementos de la Jurisdicción

Según Eduardo J. Couture define a la jurisdicción como una institución jurisdiccional toma en cuenta algunos elementos: la forma, el contenido y la función.

2.2.1.19.2. Importancia del derecho administrativo

Bielsa, R, (1963) sostiene que: "Así como el Derecho Civil es el Derecho Privado Común el Derecho Administrativo es hoy, realmente el Derecho Público Común". (p.15)

2.2.1.19.3. Sujetos interesados del derecho administrativo

Varas, G, (s.f) sostiene que: El Derecho Administrativo interesa, no sólo a personas instruidas sino a toda la persona que viven en la sociedad, porque la intervención del Estado vincula de manera estrecha a todos, poniéndolos en relación con múltiples organismos y servicios públicos. (p. 9).

2.2.1.19.4. Fuentes del Derecho Administrativo

Según Belsa, R, (1964) menciona que "son las que pasan directamente a formar el derecho aplicable, y la segunda la que forma parte del derecho social político, siendo la primera la Constitución y las Leyes como fuentes formales y fuente social la costumbre y doctrina". (p.75)

2.2.1.19.5. El administrado

Según Salazar, R, (s.f) define que Es toda persona natural o jurídica, las cuales pertenecen al Estado y que se vincula con la Administración Pública dentro de una relación regida por el Derecho Administrativo. (p. 200).

2.2.1.19.6. Autoridad Administrativa

Según Salazar, R, (s,f) define como "Las personas u organismos de

Administración Pública los cuales ejercen la facultad de decisión y dirección final el cual origina un procedimiento de naturaleza administrativa”. (p.200).

2.2.1.19.7. Acto Administrativo

Según Salazar, R, (s,f) define como, en la declaración de voluntad de la Administración Pública que tiene como finalidad la producción de efectos jurídicos individuales o individualizables. (p. 206)

Por otro lado, Bielsa, R, (1963) define como el acto administrativo como decisión ordinaria, de la autoridad administrativa en ejercicio de sus propias funciones, sobre los intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto. (p. 342).

Requisitos de validez

Como lo establece la Ley N° 27444 el cual establece en su artículo 3° los requisitos que debe contener un acto administrativo las cuales son:

Competencia

(Bustamante G, 2002)

Refiere a la unión sobre todas las potestades que el juzgador, para el ejercicio de la jurisdicción en los conflictos o incertidumbre jurídica, el titular único de la función judicial, por lo tanto, e juez o magistrado solo debe pronunciarse de manera legal sobre el tema que le corresponde dentro de su órgano jurisdiccional estatal. (p.56)

Contenido u Objeto

(Texto Único Ordenado de la Ley 27444)

Es lo que se pretende con el acto administrativo y se define como la

consecuencia de efecto inmediato producida por el mismo, por lo que el contenido del acto administrativo debe ser lícito, posible, y determinable. (p. 51)

Deber ser físicamente posible

(Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444) Es decir que el contenido del acto administrativo debe ser factible y físicamente realizable puesto que si no cumple con dicho elemento este contraviene a un acto administrativo totalmente nulo.

Deber ser lícito

Toda solicitud realizada ante la administración pública debe tener carácter legal es decir debe ser jurídicamente realizable, el cual no debe contravenir al derecho por lo que su ejecución no debe ser ilegal.

Su finalidad

El fin primigenio del acto administrativo es la satisfacción del interés público y no debe ser contrario a las buenas costumbres y a la Ley

La motivación

Es el conjunto de razones que llevan a la administración a dictar el acto administrativo por lo que se toma en cuenta la exteriorización de los fundamentos de hecho y de derecho que lo justifican. Por lo que si su mera inexistencia es equivalente a una falta de fundamentación y afecta a la validez del acto y deviene a la nulidad del acto.

Efecto jurídico

Para diversos autores es la legitimidad y ejecutoriedad del acto jurídico es decir son los efectos que devienen del procedimiento de las actuaciones del acto administrativo satisfaciendo de alguna manera a las partes.

2.2.1.19.8. Tipos de los Actos Administrativo

(Texto según el Artículo III de la Ley N° 27444)

Existen actos de administrativos de gestión y acto de condición como actos de autoridad i) actos de autoridad son los emitidos por el Estado el cual tiene el carácter de unilateral ii) actos de gestión las cuales nacen por voluntad de las partes por lo que tendrá carácter bilateral o multilateral, y los actos de condición son los crean situaciones individuales. (p.36)

2.2.1.19.9. Principios fundamentales del proceso administrativo

Principio de legalidad

(Texto según el Artículo III de la Ley N° 27444)

Consiste en las autoridades administrativas ejercer sus funciones de manera que respeten a la Constitución, la Ley y el derecho fundamentales, dentro de sus funciones de acuerdo a los fines para los que fueron otorgados, en l actualidad y en el estado de derecho moderno en el cual nos encontramos se define como el vínculo positivo de la administración a la ley. (p.36)

Principio del debido proceso

(Texto según el Artículo III de la Ley N° 27444)

Mediante este principio administrativo los administrados tiene derecho a la exigencia de la ejecución de un procedimiento administrativo previo a la emisión de la decisión administrativa, por lo que es un derecho de carácter o naturaleza constitucional garantista como el

derecho a ser oído, derecho a ofrecer pruebas, por lo que se deberá respetar las etapas administrativas. (p.36)

Principio de impulso de oficio

(Texto según el Artículo III de la Ley N° 27444)

Básicamente este principio tiene como cumplimiento del ejercicio de las autoridades competentes los cuales debe dirigir e impulsar de oficio el procedimiento de las actuaciones administrativas, por lo tanto, la autoridad no puede ordenar el archivamiento definitivo de un acto administrativo se previamente haber sido resuelto. (p. 38)

Principio de razonabilidad

(Texto según el Artículo III de la Ley N° 27444)

Este principio se aplicará cuando la autoridad administrativa, cree obligaciones, califique infracciones, imponga sanciones o establezcan parámetros de restricciones, por lo que deberán adoptar dentro de los límites de las facultades dadas y manteniendo la debida proporcionalidad de los fines públicos. (p.38)

Principio de imparcialidad

(Texto según el Artículo III de la Ley N° 27444)

Es el principio que garantiza a las partes que los funcionarios que son los representantes de la administración el cual actuaran sin hacer distinción a los administrados, por lo que aplicaran el derecho de la igualdad de procedibilidad de los tramites efectuados ante la administración pública por lo que se resolverá tomando en cuenta el ordenamiento jurídico el cual regué en nuestra legislación por lo que se

deberá atender al interés público. (p. 38)

Principio de presunción de veracidad

(Texto según el Artículo III de la Ley N° 27444)

Este principio es destinado a la documentación que se presenta por las partes para su debida actuación en el acto administrativo asimismo las declaraciones formuladas por los mismos administrados en forma directa y precisa se presume como verdaderos. (p. 39)

Principio de celeridad

(Texto según el Artículo III de la Ley N° 27444)

Consiste que el trámite que realiza el administrado realice con la máxima posibilidad de terminación a las actuaciones evitando procesos que puedan dificultar su normal desenvolvimiento y que pueda constituir mero formalismo a fin de alcanzar una decisión en un tiempo razonable, sin perjuicio al debido proceso. (p.39)

Principio de simplicidad

(Texto según el Artículo III de la Ley N° 27444)

Consiste en que el trámite que se lleva ante la administración pública deber ser sencillo, debiendo eliminar toda obstaculización, complejidad innecesaria en el proceso. (p. 41)

Principio de predictibilidad

(Texto según el Artículo III de la Ley N° 27444)

Este principio es mediante el cual las entidades públicas deben brindar a los administrados que soliciten información veraz, confiable y completa, de tan modo que el administrado pueda tener la certeza del

resultado final. (p. 41)

Principio de controles posteriores

(Texto según el Artículo III de la Ley N° 27444)

Consiste en el trámite administrativo las cuales se someterán a la aplicación de la fiscalización posterior al resultado, por lo que se da a la autoridad administrativa el derecho de comprobación de veracidad de la información que presenta el administrado por lo que se podrá aplicar sanciones pertinentes en el caso que la información presentada sean falsas. (p. 42)

2.2.1.19.10. Elementos esenciales del Acto administrativos

(Franchini, 1950)

Para el nacimiento de acto administrativo deberá tomarse en cuenta los siguientes componentes:

- a) **Declaración.** - es la exteriorización del acto administrativo por lo que en caso contrario no se efectúa dicha acción este solo quedará como un simple proyecto puesto que aún no ingreso a la esfera del derecho, por lo que deberá contener aspectos subjetivos y objetivos.
- b) **Jurídica.** – es la expresión de un mandato jurídico en ejercicio de ciertas facultades jurídicas, por lo que puede ser expresa o tácita múltiple o unilateral.
- c) **Unilateral.** – se menciona que puede ser unilateral puesto que emana de la administración de oficio sin necesidad que alguien externo lo impulse y se presume su legalidad.

- d) **Autoridad administrativa.** – es el facultado para emitir o producir consecuencias en el campo jurídico, por lo que tiene facultades de emisión de actos administrativos tomando en cuenta las limitaciones que le impone la ley.
- e) **Derechos y deberes.** – son los efectos jurídicos de los actos administrativos, el elemento del derecho se menciona puesto que tiene carácter de exigible por parte del administrado, y obligaciones puesto que se pide que se cumpla lo solicitado.
- f) **Organismo.** – es toda persona jurídica físico o jurídica que tiene derecho público interno (pp 368-390)

2.2.1.19.11. Aspecto sustantivo relacionado con la sentencia en estudio

Según lo que se percibe dentro del expediente judicial en estudio que el nacimiento de la controversia jurídica se da cuando en vía administrativa la solicitud del administrado declara improcedente mediante acto resolutivo, en el caso en concreto la petición del recurrente es que la administración pública cumpla con el ingreso a la carrera pública magisterial.

Se ampara en el Artículo 35 de la Ley del profesorado donde dispone “El reingreso de los profesionales de la educación a la carrera pública del profesorado, se efectúa en el mismo nivel en que se produjo su cese”.

(Expediente N° 00766-2018-0-2402-JR-LA-01)

2.2.1.19.12. Ingreso a la Carrera pública Magisterial

Según lo que estipula el “El reingreso de los profesionales de la educación a la carrera pública del profesorado, se efectúa en el mismo nivel en que se produjo su

cese”.

2.2.1.19.13. Regulación jurídica

Se encuentra debidamente señalado en el Artículo 35 de la Ley del profesorado, “El reingreso de los profesionales de la educación a la carrera pública del profesorado, se efectúa en el mismo nivel en que se produjo su cese”.

2.2.1.19.14. Pago de devengados

Se encuentra establecido en el Decreto Ley N° 25920 en su artículo 3 donde dispone que los intereses legales sobre montos adeudados por los empleadores a partir del día siguiente desde el momento que se produjo el incumplimiento hasta el día del pago efectivo.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones sustantivas de la sentencia judicial

2.2.2.1. El proceso Contencioso Administrativo

2.2.2.1.1. Principios que rigen el proceso Contencioso Administrativo

(Texto según el artículo 1 de la Ley N° 27584)

Según lo estipulado por el Decreto Supremo 012-2008-JUS son las siguientes:

- a) Principio de favorecimiento del proceso. - el magistrado (juez) no podrá rechazar la demanda en los casos en la que, por falta de precisión del agotamiento de la vía administrativa, por lo que cualquier duda el juez deberá darle trámite a la demanda.
- b) Principio de suplencia de oficio. - el juez en caso de deficiencias formales que puedan incurrir las partes deberá suplir.

- c) Principio de integración. – los jueces no pueden dejar de ejercer sus funciones mucho menos dejar de resolver el conflicto o incertidumbre jurídica, por deficiencias o defectos de la Ley.

2.2.2.1.2. Finalidad del proceso Contencioso Administrativo

(Lugo, s.f) Indica Concretamente que la finalidad de dicho proceso según lo establecido por el artículo 148 de la Constitución de 1993, es controlar las actuaciones de la administración pública y el efectivo cumplimiento de la tutela de derechos e intereses de los administrados.

2.2.2.1.3. Objeto de Proceso Contencioso Administrativo

Jorge Peyrano señala:

A diferencia de la acción que es un derecho, la pretensión procesal (...) es una manifestación de voluntad a través de la cual alguien reclama algo ante el órgano jurisdiccional y contra otro. La pretensión es algo que se hace (declaración de voluntad) no que se tiene (derecho de acción). La pretensión –insistimos– no es un derecho sino un simple acto de voluntad exteriorizado mediante la presentación de la demanda en ejercicio del derecho de acción. (pp.23 y 24)

Consiste en el proceso contencioso administrativo, las actuaciones públicas las cuales solo pueden ser impugnadas en este proceso, con excepción de las que se puede recurrir a instancias constitucionales (Artículo 3 del Decreto Supremo 013-2008-JUS).

2.2.2.1.4. Sujetos que interviene en el proceso contencioso administrativo

Legitimidad para obrar activa en el proceso contencioso administrativo

(Morales, 1980)

La legitimidad para obrar activa como uno de los requisitos de la acción, corresponde directamente al actor y los que intervienen en ejercicio de los intereses del primero, por lo que el interesado ejercerá su derecho de acción de forma personal, directo y actual, el cual es afectado por el acto administrativo. (p.2)

Legitimidad para obrar pasiva en el proceso contencioso administrativo

(Dávila Millán, 1997) Básicamente la legitimidad para obrar pasiva es la que comprende al demandado y todos aquellos que opongan la pretensión del demandante, por lo que se determinara la persona contra quien se conlleva el cumplimiento de la pretensión. (p. 18)

2.2.2.1.5. Admisibilidad y procedencia de la demanda contenciosa administrativa

Procedencia de demanda

(Palacios, 2007)

Como lo estipula el artículo 4 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, son susceptibles a impugnación las siguientes actuaciones:

- a) Las actuaciones administrativas
- b) Silencio administrativo
- c) Actuaciones de ejecuciones materiales de los actos administrativos
- d) Omisiones administrativas tomando en cuenta la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración

- e) Actuaciones administrativas sobre personal independiente a la administración pública. (p.p 301- 310)

Demanda contenciosa administrativo

(Constitución del Perú de 1993, art. 148)

Mediante la invocación de la tutela jurisdiccional efectiva se inicia el proceso contencioso administrativo por el cual el Poder Judicial del distrito al cual pertenece el ejercicio de administrar justicia ejerce control jurídico de las actuaciones que realiza la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses del administrado.

2.2.2.1.6. Clases de Procedimiento en la Acción Contenciosos Administrativo.

Según el Decreto Legislativo 013-2008-JUS, del Texto Único Ordenado el proceso contencioso tiene dos vías procedimentales las cuales son:

- a) Proceso especial. – se llevará a cabo las siguientes pretensiones:

Las que se encuentran previstas en el artículo 26 que corresponde al presente proceso.

La regla especial del proceso especial es:

- i) no procede reconvención
- ii) habiendo contestado o no la demanda el juez emitirá resolución declarando que existe una relación jurídicamente valida entre las partes, en otros casos se declarará la nulidad del proceso por invalidez insubsanable.
- iii) si en caso exista la posibilidad de subsanar el proceso el juez

declarara saneado el proceso,

iv) si en caso se interpuso defensa previa o excepciones se resolverá con celeridad

v) en la resolución de saneamiento de proceso además de los puntos controvertidos deberá contener la decisión del juez.

Vi) se señalará audiencia para la audiencia de prueba.

El plazo del proceso especial es las siguientes:

- a. Tres días para interponer tachas
 - b. Cinco días para interponer excepciones
 - c. Die días para contestar demanda
 - d. Quince días para el dictamen fiscal
 - e. Tres días para solicitar informe final
 - f. Quince días para emitir sentencia
- b) Proceso urgente. – en dicho proceso se llevara a cabo las siguientes pretensiones:
- i) cese de cualquier actuación material
 - ii) el cumplimiento por parte de la administración que está obligado a ejecutar por mandato
 - iii) materias provisionales en cuanto se refiere a la pretensión

2.2.2.1.7. Notificación Electrónica

(Art. 29 DS N° 013-2008-JUS)

Se deberá notificar en el domicilio real o domicilio procesal los siguientes autos o resoluciones:

- a) Traslado de la demanda
- b) Citación audiencia
- c) Auto de saneamiento procesal
- d) La sentencia
- e) Las resoluciones motivadas

Otras actuaciones procesales que tiene que ser notificados serán enviadas al correo electrónico, internet u otro medio idóneo para poner en conocimiento a las partes. (p.10)

2.2.2.1.8. Contestación de la demanda

(DECRETO SUPREMO N. ° 013-2008-JUS)

Se concede a la parte demandada el plazo por ley para la absolución de la demanda en el proceso activando así a su derecho de defensa por lo que puede negarla en parte o en todos sus extremos a la demanda por lo que el juez quiere asegurar la existencia de la relación jurídica procesal válida.

2.2.2.1.9. Los medios probatorios en el proceso especial

(DECRETO SUPREMO N° 013-2008-JUS)

Según lo establecido por dicho decreto supremo indica que “La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo se rige a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo con el nacimiento de nuevos hechos que puedan servir de sustento de medios probatorios pertinentes”. (p.10)

La prueba en el Procedimiento Especial Contenciosa Administrativo

La prueba es el conjunto de documentos recaudados en el proceso administrativo, con excepción que se presenten nuevos hechos que son puesto a conocimiento con posterioridad, por lo que en ese caso se podrá acompañar los medios probatorios nuevos.

La oportunidad de la prueba

(DECRETO SUPREMO N° 013-2008-JUS)

Este se ofrece en la etapa Postuladora del proceso el cual estará acompañado de datos y el pliego interrogatorio, se puede presentar posterior a esta etapa cuando se produzca hechos nuevos posteriores. (p.11)

2.2.2.1.10. Medios Impugnatorios

Conceptos

(Vescovi, 1978) manifiesta que “Esta institución procesal es el mecanismo por el cual cualquiera de las partes puede interponer si en caso no se encuentra conforme con la decisión del juez, este puede ser interpuesta ante el mismo magistrado o ante el superior jerárquico para la nueva evaluación del proceso para que emita de manera imparcial su decisión de Vista de la Causa”.

Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Contencioso Administrativo

Recurso de Reposición

(Alvarado velloso, 2010) manifiesta que:

llama recurso de reposición al remedio procesal que tiende a la corrección de una anomalía procesal por el mismo organismo jurisdiccional que la efectuó en el curso del juicio, es decir que, en ejercicio de la misma facultad de decidir, ínsita en la jurisdicción, deja sin efecto, modifica o confirma una resolución” (pp. 745-750).

Recurso de apelación

(Fenochietto, 1978)

Este recurso impugnatorio se presentará ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución en el cual puede contener el auto o sentencia, haciendo mención al CPC, tiene como objeto principal que el órgano superior jerárquico examine el proceso dado en primera instancia, este puede ser a solicitud de parte o de un tercero legitimado, con la intención de que se anule o sea revocada por alegar tener un agravio a algún derecho fundamental o procedimental. (p. 241-242)

Recurso de queja

(Palacio, 1998) manifiesta que “Este se interpone cuando existe denegatoria de otros recursos, tiene la característica de ordinario y devolutivo el cual tiene como finalidad solicitar al órgano jurisdiccional que declare la procedencia de otro recurso devolutivo”. (p. 57)

2.2.2.1.11. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo

Los principios más importantes son las siguientes:

- a) Principio de Favorecimiento del Proceso. - El Juez no podrá rechazar laminariamente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite.
- b) Principio de Suplencia de Oficio. - El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable.

- c) Principio de Integración. - Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica, por defectos o deficiencia de la ley. Quispe Salsavilca, (2005) “pues las partes aportan los hechos y el juez aporta el derecho”. (pp 3-4)
- d) Principio de Igualdad Procesal. - Se entiende como la paridad entre el demandante y el demandado; según Huamán Ordoñez (2010). “la justicia administrativa es proceso tuitivo” porque debe favorecer al administrado. (p.84)

2.2.2.1.12. Finalidad de proceso contencioso administrativo

La finalidad concreta conforme a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de 1993 del Perú, es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta a derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (Art.1 del D.S.013-2008-JUS)

a) Petitorio

En el caso en estudio, se interpone la demanda el 09 de enero del 2012, dentro de los tres meses, en la vía de proceso especial, dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali – DREU y el Gobierno Regional de Ucayali, cuyo pedido es: 1) El pago de Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación – incluyendo en mis boletas de pago mensual de manera permanente. 2) Reconocerme el pago de devengados desde 1991 hasta la fecha y 3) Pago de intereses legales

b) Fundamento jurídico

Sustantivamente se funda en el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 que dispone: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% (...) igualmente el personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, superior ... perciben adicionalmente una bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. La misma que se establece en el artículo 210 del D.S. N° 019-90-ED.

c) Fundamento de hecho

La demandante es profesora cesante, durante su ejercicio realizó labores de preparación de clase y evaluación en forma permanente y a dedicación exclusiva.

2.2.2.1.13. Clases de Procedimiento en la Acción Contencioso Administrativo

(Ruiz, s.f)

El proceso contencioso administrativo establece dos vías procedimentales que son:

- a) Proceso de urgente.
- b) Procedimiento especial.

Según a lo establecido (Ley N° 30914, 2019), se modifica la intervención del representante del Ministerio Público, es decir, ya no tiene facultad para dictaminar en los procesos contenciosos administrativos, asimismo, se cambia la vía procedimental de especial a ordinario.

Proceso Urgente

El trámite del proceso urgente, es regido por el principio de legalidad, es decir, debe estar establecido expresamente en la ley, porque nadie puede inventar un procedimiento, ni siquiera el Juez, dicho proceso está direccionado para las siguientes pretensiones:

- a) *En la existencia de cese o actuación material del acto administrativo*
- b) *Para el cumplimiento de un acto por la administración respecto a una situación en concreto, conforme a mandato de ley o en virtud de un acto firme*
- c) *Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.*

Para su protección, en la demanda se debe señalar los siguientes: i) interés tutelar cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela. (Art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS).

Procedimiento ordinario

Las reglas de proceso contencioso administrativo ordinario se establecen en el artículo 28 del D.S. N° 013-2008-JUS, donde se establecen las formalidades del proceso; donde ya no participa el representante del Ministerio Público formulando sus opiniones, que en realidad eran ilustrativos, pero no influyente para el juez.

2.2.2.1.14. El Dictamen Fiscal

El Juez luego de agotado el procedimiento y previo a la sentencia, remite los actuados al Fiscal en los civiles, para que en un plazo de quince evacue su dictamen; en caso de no poder dictaminar devolver el expediente al órgano jurisdiccional.

En el caso en estudio, mediante Dictamen Civil N° 156-2012-PM-FPC-CP-U,

emite su OPINION expresando que se declare FUNDADA la demanda interpuesta por –iniciales- AAMM de P contra la Dirección Regional e Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali.

Mediante Ley 30914, se elimina la intervención del Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo. Con la modificación, la emisión del antes obligatorio Dictamen Fiscal, ha sido dejada de lado. En su lugar, luego de expedido el auto de saneamiento o de efectuada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente quedará listo para la emisión de sentencia en un plazo máximo de 15 días.

Seguidamente, se presenta el informe oral de las partes que lo desea; en el presente caso se presenta un alegato por escrito la parte demandante y el procurador público en representación de las entidades demandadas; luego los autos se ponen a despacho para que en un plazo de 15 días se pronuncie la sentencia. (Resolución N 08) (Expediente N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01)

2.2.2.1.15. La Sentencia

La sentencia de primera instancia declara fundada la demanda y declara

NULA la Resolución Directoral Regional N° 0161-2014-GRU-P-GGR de fecha 12/05/2014

NULA la Resolución por Denegatoria Ficta de la GOREU.

ORDENA que la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, EL GERENTE GENERAL REGIONAL emita nueva resolución reconociendo y disponiendo la inclusión en sus boletas a favor de la demandante de la asignación por refrigerio y movilidad, desde el año de 1991 y conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, más los incrementos posteriores, la misma que deberá de ser otorgada

en forma diaria dentro del plazo de treinta días de notificada, debiendo a este juzgado copia fedateado de la resolución administrativa correspondiente.

DISPONGO el pago de los reintegros como devengados de la asignación antes citada, que se generaron desde el año 1991 hasta el total cumplimiento, y de ser el caso, descontarse lo ya percibido, más los intereses legales generados o por generarse, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el art. 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.

(Expediente N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01)

2.2.2.1.16. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio

Que, al amparo del Inc. 6 art. 139 de la Constituciones y el art. 364 del C.P.C en el término de la Ley recorro a su despacho con la finalidad de INTERPONER RECURSO DE APELACION contra la resolución n° 13 de fecha 03/06/2016 notificado el 13/06/2016, que declara infundada la demanda en todos sus extremos, con la finalidad de que se eleve al superior jerárquico, par que con mejor estudio y análisis jurídico de autos REVOQUE la resolución y REFORMANDOLA declare FUNDADA la demanda, ordenándose el reingreso. (Expediente N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01).

2.2.2.1.17. Jurisprudencia sobre proceso contencioso administrativo

PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN EN UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL

De la lectura integral del artículo 28, numeral 2, literal g del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, concordante con el artículo 147 del Código Procesal Civil, se puede concluir que el plazo para presentar el recurso de apelación en un procedimiento

especial es de cinco días hábiles y debe ser contado desde del día siguiente de notificada válidamente la sentencia de primera instancia, pues los plazos en todos los casos previstos por la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo se computan a partir del día posterior a la recepción de la notificación. (CASACIÓN N° 4839 - 2017 CAÑETE).

REINCORPORACIÓN A LA SITUACIÓN DE ACTIVIDAD

En aplicación del principio de informalismo las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento. En autos si bien el actor indebidamente apela una resolución que fue impugnada a través de un recurso de reconsideración, la Administración debió considerar que la impugnación es respecto a la última resolución administrativa. (CASACIÓN N° 11434 - 2015 CUSCO).

NULIDAD DE RESOLUCIONES DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Cuando la Administración Tributaria no adopte la formalidad establecida para resolver lo que es materia de un pronunciamiento administrativo tributario, se deberá declarar nula la resolución y reponer el trámite administrativo al estado de emitir nuevas resoluciones administrativas previo cumplimiento del debido procedimiento administrativo tributario establecido por ley Base Legal: artículo 109 numeral 2 del Código Tributario. CAS. N° 28055-2017 LIMA.

2.3. Marco conceptual

Asignación: Es un monto de dinero que se paga a un trabajador por desempeñar una función o una situación; por ejemplo, el pago de asignación familiar. (Jurídicas, 2014).

Agotamiento: Es terminar un procedimiento establecido en la ley, para luego iniciar otro, es decir actúa como un requisito de procedibilidad en un proceso judicial. (Diccionario de la Lengua Española, 2001).

Bonificación. Cualquier pago que incremente el salario sobre la regulación básica constituye bonificación para el trabajador. Sus causas son diferentes como sus nombres. Entre estos puede citarse los de suplemento, plus, mejora, recargo, sobre salario y adicional, entre otros. (Cabanellas, 1998).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Cesante: Consiste en terminar un ciclo de labor por razones de edad o voluntario.

Demanda. Es el acto jurídico procesal que da inicio al proceso civil, una demanda puede contener varias pretensiones. (Jurídicas, 2014).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Devengados: Es un término proviene del latín vindicare que significa apropiarse; jurídicamente significa contraer derecho de recibir alguna retribución que anteriormente se dejó de recibir. (Jurídicas, 2014).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas de las Cuevas, 1979).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Diccionario de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Conjunto de documentos que se interponen ante una jurisdicción civil, social o comercial debido a un litigio. En este se mencionan los procedimientos, fallos y los distintos acontecimientos del proceso. (Jurídicas, 2014).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas de las Cuevas, 1979).

Interese legales. Es el Interés que impone la Superintendencia de banca y seguro. La ley fija la tasa de interés legal para las operaciones financieras bursátiles. (Chanamé, 2009).

Instancia: En derecho esta palabra presenta dos acepciones. La primera equivale a petición, en la cual el juez previa solicitud de parte y no de oficio procede a dar solución a un litigio. La segunda acepción hace referencia a todas las actuaciones

realizadas hasta la sentencia final tanto en la jurisdicción penal como civil. (Jurídicas, 2014).

Jurisprudencia. Normas jurídicas que resultan de las interpretaciones de los tribunales al resolver un determinado caso. Su origen se encuentra en la interpretación de la ley para resolver un caso concreto del cual deriva una sentencia (Dávalos María, 2010).

Normatividad. Es la regla social o institucional que establece límites y prohibiciones. (Jurídicas, 2014).

Otro sí: En el Derecho Procesal, una locución que normalmente se utiliza en los escritos procesales, esto se utiliza como sin ánimo de, además, esto nos sirve para resaltar un pedido en el que se desarrolla en los escritos. (Jurídicas, 2014).

Parámetros. Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Galpe). Es un dato que se considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación. (<http://definición.de/parametro/>).

Primera Instancia. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo. (Dávalos María, 2010).

Parte Expositiva de la sentencia. Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho

y derecho, precisar las resoluciones que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos.

Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica).

Parte Considerativa de la Sentencia: Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (Guzman Tapia, 1996).

Sala Civil. Es el Órgano conformado por jueces superiores, que tienen competencia en lo concerniente a la especialidad civil del derecho. (Rumoroso, s.f).

Sentencia. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso e concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (Rumoroso, s.f).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo – Nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial Ucayali-Lima, 2021, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a.- Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que a su vez facilitara la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

b.- Cualitativa. La investigación cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a)

sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

a. - Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las

decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

b.- Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso contencioso administrativo; perteneciente a los archivos del juzgado especializado en lo laboral el distrito judicial de Coronel Portillo - Ucayali.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les

asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y Operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de Centry (2006, pág. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centry (2006, pág. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de

información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez (2013), refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos Hernández, R. Fernández, C. & Batpista, P. (2010) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad. De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelaran el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

4.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la

recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, & Villagómez, (2013), “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

Por su parte Campos (2010), expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-LIMA, 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-Nulidad de resolución administrativa, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali – Lima, 2021.?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-Nulidad de resolución administrativa, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali – Lima, 2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-Nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali – Lima, 2021.
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre acción contencioso administrativo-Nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre acción contencioso administrativo-Nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo-Nulidad de resolución administrativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, acción contencioso administrativo-Nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, acción contencioso administrativo-Nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-Nulidad de resolución administrativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

4.8. Principio éticos

La Universidad de Celaya (2011), se refiere que el investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico; por otra parte se refiere que los autores deberán indicar si el trabajo ha sido subvencionado total o parcialmente por alguna entidad pública o privada. También si existe conflicto de intereses (Gaceta Jurídica, 2009); igualmente se asumidos compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2009) anexo N° 6.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: Calidad de sentencias de primera instancia, sobre acción contencioso administrativo – Nulidad de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00766-2017-0-2402-jr-la-01 Distrito Judicial de Ucayali -Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del								[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja

		derecho					X		[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente judicial N° 00766-2017-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Lima, 2021

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contencioso Administrativo-Nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00766-2017-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Lima 2021, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y muy alta**; respectivamente.

Cuadro N° 2: Calidad de sentencias de segunda instancia, sobre acción contencioso administrativo – Nulidad de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00766-2017-0-2402-jr-la-01 Distrito Judicial de Ucayali -Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40		
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta	
			Motivación de los hechos														[5 - 6]	Mediana
																	[3 - 4]	Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							[1 - 2]	Muy baja								
									[17 - 20]	Muy alta								
		Motivación del derecho								[13 - 16]							Alta	
										[9- 12]							Mediana	
										[5 -8]							Baja	
										[1 - 4]							Muy baja	

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente judicial N° 00766-2017-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2021

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-Nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00766-2017-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial De Ucayali-Lima, 2021 fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Basado al análisis realizado a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-Nulidad de resolución administrativa, señalado en el expediente N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Lima, 2021, en la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 1 y 2).

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de **muy alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por Juzgado de Trabajo– Ucayali (cuadro 1).

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **muy alta, muy muy alta y muy alta** (Cuadros 5.1, 5.2 y 5.3).

1. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como **muy alta y muy alta** (Cuadro 5.1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 de 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

2. Parte considerativa valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como **muy alta**

y muy alta (Cuadro 5.2).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

3. Parte resolutive valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **muy alta y muy alta** (Cuadro 5.3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; las cosas y costos del proceso.

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **muy alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el 1° Juzgado en lo Laboral – Ucayali (cuadro 2)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **muy alta, muy alta y muy alta** (Cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

4. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como **muy alta y muy alta** (cuadro 5.4)

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como **muy alta y muy alta** (Cuadro 5.5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

6. Parte resolutive valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **muy alta y muy alta** (Cuadro 5.6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; resolución de todas pretensiones formuladas, se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; se cumplió con señalar a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

VI. CONCLUSIONES

La conclusión que se han llegado en la presente investigación sobre análisis de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo – Nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021; se basó al análisis realizado a las sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como **muy alta** y **muy alta** en ambas instancias del caso (cuadro 1 y 2).

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por la Sala especializada en lo civil de la corte superior de justicia de Ucayali (cuadro 1).

FALLO:

Declarando INFUNDADA la demanda de fojas 07 a 15, subsanada a fojas 24 y 25, interpuesta por N.R.R. contra el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, Absolviendo de la instancia a la demandada; Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos, Hágase Saber. -

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y muy alta (Cuadros 5.1, 5.2 y 5.3).

1. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como **muy alta**. (Cuadro 5.1).

2. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como **muy alta**. (Cuadro 5.2).

3. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como **muy alta**. (Cuadro 5.3).

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **muy alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, (cuadro 2).

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: C ONFIRMA R la

Resolución Número Trece, que contiene la sentencia, del tres de junio del dos mil dieciséis, obrante de folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y cinco, que falla declarando: INFUNDADA la demanda interpuesta por J.M.A. contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo, con lo demás que contiene. Notifíquese.

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **muy alta, muy alta y muy alta** (Cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

4. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como **muy alta**. (Cuadro 5.4)

5. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como **muy alta** (Cuadro 5.5).

6. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como **muy alta** (Cuadro 5.6).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *"El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar"*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacado. (s.f.).
- Alfonso, B. G. (1987). *"Del Estado absoluto"*. p.87.
- Alvarado Velloso, A. (2010). *"Lecciones de Derecho Procesal Civil"*, La Ley Paraguaya,. Asuncion.
- Alzamora, M. (s.f.), *"Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso"*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI. (s.f.).
- Arrechea, A. (19 de mayo de 2014.). *"El Poder Ejecutivo de la Nación"*.
- Basadre, J. ((2005).). *"Historia de la República del Perú"* (1 (9.ª edición). ed.). Lima: Empresa Editora El Comercio S. A. . Obtenido de ISBN 9972-205-63-0.
- Beddard, R. ((Phaidon, 1988). *"The Journal of the Provisional Government in the Revolution"* . p. 19.
- Benot, Y. (1988). a *"Révolution française et la fin des colonies"*. Maspero, Paris.
- Bobbio, N. (2002). *"Diccionario de política"* Ed. Siglo XXI (13º edición, ed., Vols. ,2 tomos,). México.
- Burgos, J. (2010). *"La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)"*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante G., D. S. (2002). *"El Concepto de Competencia II"* . Bogota.
- Bustamante, R. (2001). *"Derechos Fundamentales y Proceso Justo"*. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2008). *"Código Civil y otras disposiciones legales"*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J. (s/f). *"Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema"*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). "*Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*".(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). "*Comentarios a la Constitución*" (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. "Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals"*, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J. (s/f). "*Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*". Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). "*Fundamentos del Derecho Procesal Civil*". Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Dávila Millán, M. E. (1997). "*Litisconsorcio Necesario*". Barcelona:: Ed. Bosch.
- Fenochietto, C. E. (1978). "*Curso de Derecho Procesal (parte especial)*".
- Franchini, F. G. (1950). "*Descentralización y delegación de autoridad,*". Milán: en Revista de Administración Pública,.
- Greene, J. P. ((October 1961)). "*The Currency Act of 1764 in Imperial-Colonial Relations, 1764–1776*" (Fuente citada en en:Currency Act ed., Vols. Vol. 18, No. 4). The William and Mary Quarterly, Third Series,.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). "*Metodología de la Investigación*". 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Huamán Ordoñez, Luis Alberto. (2014). "*El proceso Contencioso Administrativo*". 2da. Ed. Editores Juristas, Lima Perú.
- Igartúa, J. (2009). "*Razonamiento en las resoluciones judiciales*"; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). "*El diseño en la investigación cualitativa*". En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima*.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). "El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*". Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima*.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Mejía J. (2004). "Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo". Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)
- Morales, H. (1980). "El Proceso Contencioso-administrativo y su comparación con el Proceso civil". Bogotá.
- Palacio, L. E. (1998). "Código Procesal Civil y comercial de la Nación. Explicado y anotado jurisprudencial y bibliográficamente". Buenos Aires: Rubinzal- Culzoni.
- Rodríguez Rodríguez. Libardo.(s.f). "Explicación Histórica del Derecho Administrativo", obtenido en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1594/16.pdf>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Ross, A., *On Law and Justice*, "London, Stevens & Sons, 1958, p. 40. Esta vision fue explícitamente rechaza en: SAMUEL, & G., "Is Law Really a Social Science? A View from Comparative Law", *Cambridge Law Journal*, "núm. 67, 2008, pp. 288:312, entre otros luga. (s.f.).
- Ruiz, L. M. (s.f). "Proceso Urgente en la Ley del Proceso Contencioso Admisnitrativo".
- Sarango, H. (2008). "El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón

Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
(23.11.2013)

Serra Dominguez, Manuel. (s.f). "*La Administración de justicia en España*". Recuperado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/9.pdf>.

Supo, J. (2012). "*Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*". Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
(23.11.2013)

Ticona, V. (1994). "*Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*". Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). "*El Debido Proceso y la Demanda Civil*". Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Vescovi, E. (1978). "*Los Recursos judiciales en Iberoamérica*". Buenos Aires: Depalma.

Vigo, R. L. (2007). "*Los Principios Generales del Derecho*". 861.

Zamudio, F. (1988). "*Dogmática jurídica. ars universalis, de mi libro*".: Mexico: pp. 381-396.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

1° JUZGADO LABORAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00766-2017-0-2402-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : "C"

ESPECIALISTA : "D"

DEMANDADO : "D, G, P"

DEMANDANTE: "A"

SENTENCIAN°100-2019-1°JET-CSJUC-MCC

RESOLUCION N° DIESIOCHO

Pucallpa, siete de junio de dos

Mil dieciséis.-

I.-PARTEEXPOSITIVA:

VISTOS: Resulta de autos que por escrito de fojas 07 a 15, subsanado a fojas 24 y 25, el ciudadano AA interpone demanda contenciosa administrativa contra el "G"- "D", a fin de que se declare la Nulidad de Resolución Directoral Regional N° 002767-2012-DREU de fecha 31 de julio de 2017 y la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1096-2012-GRU-P de fecha 15 de octubre de 2017 y, como consecuencia de ello, se ordene a la demandada que emita nueva resolución disponiendo su reingreso a la Carrera Pública del Profesorado.

1. Para lo cual alega que fue nombrado como profesor mediante Resolución Directoral N° 0159 de fecha 15 de mayo de 1990, laborando por espacio de 06 años en forma ininterrumpida, sin embargo, solicitó su cese voluntario, debido a que en ese entonces existía violencia política en el lugar donde laboraba, por lo que, se encontraba en inminente peligro su vida y la de toda su familia, materializándose su cese voluntario mediante Resolución Directoral N° 162 de fecha 27 de mayo de 1997.

2. Indica que, amparado en las leyes pertinentes, solicitó su reingreso a la carrera pública magisterial, mediante escrito de fecha 12 de abril de 2017, siendo que la "D", mediante Resolución Directoral N° 02767-2012-DREU de fecha 31 de julio de 2012, declaró improcedente su pedido, en virtud de lo cual, en legítimo derecho de pluralidad de instancia, interpuso recurso de apelación mediante escrito de fecha 15 de agosto de 2017,

a fin de que el superior pueda resolver con mejor estudio de autos, sin embargo, el “G”, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1096-2012-GRU-P de fecha 15 de octubre de 2012, notificada el día 24 de octubre de 2012, declaró infundada su apelación, quedando agotada la vía administrativa.

3. Admitida a trámite la demanda mediante Resolución número dos de fecha ocho de enero del año dos mil trece, obrante en autos a fojas 26, se corrió traslado a la parte demandada por el plazo de diez días, conforme a ley, habiendo sido absuelta por la “P” del “G” – “D”, tal como aparece de fojas 33 a 38, quien absuelve la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos y solicitando que en su oportunidad sea declarada improcedente y/o infundada, en virtud a que, según refiere, se da el caso que el demandante fue profesor nombrado en el Sector Educación, mediante Resolución Directoral N° 01159, de fecha 15 de mayo de 1990, sin embargo, a petición suya renunció a dicho cargo, materializándose su cese voluntario mediante Resolución Directoral N° 162, de fecha 27 de mayo de 1997, debiendo dejarse meridianamente claro que dichos actos administrativos ocurrieron cuando se encontraba en vigencia la Ley N° 24029.

4. Señala que la Ley N° 24029 fue modificada mediante Ley N° 29062 y en cuanto a la reincorporación de los profesores que pertenecen o que se encuentren dentro de los alcances de la Ley N° 24029 indica que debe realizarse mediante concurso público de evaluación de conocimientos y competencias y conforme al cronograma para el Programa de Incorporación Gradual de la Carrera Pública Magisterial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0121-2008-ED, en consecuencia, al no tener el demandante la condición de nombrado, se encuentra en la obligación de volver a postular como un nuevo. Indica que, debe tenerse presente que el Decreto Supremo N°003-2008-ED, Reglamento de la Ley N° 29062 en su Décima Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final dispone que: "a partir de la vigencia de la Ley N° 29062, que prohibido el ingreso de personal docente, bajo el régimen de la Ley del Profesorado (Ley N° 24092) y su Reglamento", en consecuencia, según refiere, existe una norma prohibitiva de imperativo cumplimiento.

5. Asimismo, mediante Resolución número seis de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, que corre en autos a fojas 104 y 105, se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, se fijaron los puntos

controvertidos y se admitieron los medios probatorios; posteriormente,

6. Se remitieron los autos al Ministerio Público, devolviéndolos la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, con el dictamen fiscal respectivo que corre de fojas 108 a 111, opinando que se declare Infundada la demanda, por consiguiente, habiéndose recepcionado el expediente administrativo correspondiente a la presente causa, es de ver que, el estado de la presente causa es el de emitir sentencia, la misma que pronuncio en los siguientes términos.

II.-PARTECONSIDERATIVA:

Del Proceso Contencioso Administrativo.

PRIMERO: El artículo 148° de la Constitución Política del Estado de 1993 establece que las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante demanda contenciosa administrativa, teniendo por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial en las actuaciones de la administración pública.

SEGUNDO: El artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: *“El proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”*; por lo que, estando a la norma antes acotada, son los poderes públicos, entre los que se encuentran incluidos la Administración, como la judicatura quienes tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, deber patente en hacer valer los derechos fundamentales frente a agresiones o posibles agresiones de los órganos administrativos.

TERCERO: El Juzgador está en la obligación de atender a los principios recogidos en el artículo 2° de la Ley N° 27584, como son los de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso y suplencia de oficio; sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil, en los casos en que sea compatible, a los que deben agregarse los principios del procedimiento administrativo recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

De la Carga de la Prueba.

CUARTO: Conforme al artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (*en adelante TUO-LPCA*), se establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión, salvo disposición legal que establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.

De la Motivación de las Resoluciones Judiciales.

QUINTO: Resulta pertinente tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de las Resoluciones Judiciales. Así, el guardián de la Constitución en el fundamento cuatro de la Resolución del Expediente N° 00966-2007-AA/TC señala: *“La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y; por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun esta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver”*. En atención a ello, esta Judicatura pasara al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el máximo intérprete de la Constitución.

De los puntos controvertidos

SEXTO: Atendiendo a lo expuesto en la demanda y contestación a la demanda, es de verse que, dentro del contenido del auto de saneamiento, a fojas 49 y 50 de autos, se fijan como puntos controvertidos:

- 1) *Determinar si procede o no declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional N° 002767-2012-DREU de fecha 31-07-2012.*

- 2) *Determinar si procede o no declarar la **NULIDAD** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1096-2012-GRU-P, de fecha 15-10-2012.*
- 3) *Determinar si procede ordenar a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reingreso a la carrera pública del profesorado.*

Análisis del caso concreto

SÉPTIMO: Respecto a la impugnación de la Resolución Administrativa; el artículo 4° de la Ley N° 27584 prevé que actuaciones administrativas son pasibles de ser impugnadas en el presente proceso, como son: *i)* Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; *ii)* El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; *iii)* La actuación material que no se sustenta en acto administrativo; *iv)* La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico; *v)* Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; y *vi)* Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

OCTAVO: Respecto de la nulidad de los actos administrativos; el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: “*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma*”.

NOVENO: En el presente caso, conforme se desprende del escrito de demanda y de lo establecido en el auto de saneamiento como puntos controvertidos, la demandante

pretende que se declare la Nulidad de Resolución Directoral Regional N° 002767-2012-DREU de fecha 31 de julio de 2017 y la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1096-2012-GRU-P de fecha 15 de octubre de 2017 y, como consecuencia de ello, se ordene a la demandada que emita nueva resolución disponiendo su reingreso a la Carrera Pública del Profesorado. Siendo así, se advierte que las pretensiones de la demandante se encuentran dentro de los supuestos señalados en el séptimo considerando, por lo que, se determinará si procede o no declarar la nulidad de los actos administrativos impugnados, conforme a las causales referidas en el considerando que antecede.

DÉCIMO: A efecto de resolver la presente controversia, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ A través de la Ley N° 29062, Ley que Modifica la Ley del Profesorado, en lo concerniente a la Carrera Publica Magisterial, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 11 de julio de 2007, en cuyo artículo 65° ha establecido:

“Término de la relación laboral. El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:

a. Renuncia... (Sic);

El profesor comprendido en los alcances del literal a. puede solicitar su reingreso a la Carrera Pública Magisterial. El reingreso se produce en el mismo Nivel Magisterial que tenía al momento de su retiro de la Carrera.

El reglamento de la presente Ley establece las condiciones y procedimientos de reingreso... (Sic)”.

- ✓ Asimismo dispone en su Primera Disposición, Transitoria y Final que:

“A partir de la vigencia de la presente Ley, los profesores que ingresen o reingresen a prestar servicios al sistema educativo público se rigen por las disposiciones de esta Ley”.

- ✓ Por lo que, debe entenderse que en el reglamento se regulan las condiciones y procedimientos de reingreso a la carrera magisterial. Siendo así, tenemos que el Reglamento de la Ley N° 29062 aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2008-ED, ha establecido en su artículo 97.1° que:

“El reingreso es la acción administrativa mediante la cual, a solicitud de

parte, se reincorpora al profesor que cesó en el servicio. El reingreso se realiza en el mismo nivel magisterial en el que se encontraba al momento del cese y no antes de dos años de haberse producido dicho cese”.

UNDÉCIMO: Estando a lo antes reseñado, es de verse de la revisión de autos que, a fojas 79 de autos, obra copia, apenas legible, de la Resolución Directoral N° 162 de fecha 27 de mayo de 1997, se resolvió cesar, asusolicitud, al actor al cargo de Profesor de Aula, al que había sido nombrado en el año 1990; en ese sentido tenemos que el cese del demandante se habría materializado oficialmente en dicha fecha, 27 de mayo de 1997, momento en el cual se encontraba vigente la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, en tal sentido, queda claro que tanto el nombramiento como el cese del actor se produjeron dentro de la vigencia de dichas leyes. Empero, cabe precisar que su solicitud de reingreso la está formulando dentro de la vigencia de la Ley N° 29062 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2008-ED, siendo así, resulta de aplicación estas últimas normas señaladas en el caso de autos, conforme a lo previsto en su Primera Disposición, Transitoria y Final, por consiguiente, habiéndose establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2008-ED que: *"La incorporación de los profesores que pertenecen al régimen de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y su modificatoria, Ley N° 25212, al régimen de la Ley, se realiza mediante concurso público de evaluación de conocimientos y competencias, en función de las vacantes que para cada nivel magisterial fije el Ministerio de Educación (...)"* y, asimismo, en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final que: *"A partir de la vigencia de la Ley N° 29062, queda prohibido el ingreso de personal docente bajo el régimen de la Ley del Profesorado y su reglamento"*, es de verse que lo solicitado por el actor no resulta ser amparable, deviniendo en infundada la presente demanda.

DUODÉCIMO: De lo señalado en los considerandos anteriores se concluye que al emitirse los actos administrativos impugnados no se ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad reseñadas en el considerando octavo de la presente sentencia, por lo que, no resulta ser amparable la presente demanda, dado que, los fundamentos y argumentaciones utilizados por la administración para expedirlos no constituyen vicio que causen la nulidad de los mismos de pleno derecho y que, entre otros supuestos, contravengan a la Constitución Política del Estado, a las leyes y sus normas reglamentarias.

DÉCIMOTERCERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-TR, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

DÉCIMOCUARTO: De conformidad con lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. En tal sentido, las demás pruebas actuadas no alteran ni enervan las consideraciones antes expuestas.

III.-PARTERESOLUTIVA:

Por lo que esta Judicatura en ejercicio de sus funciones, impartiendo justicia a nombre de la nación.

FALLO:

Declarando **INFUNDADA** la demanda de fojas 07 a 15, subsanada a fojas 24 y 25, interpuesta por “A” contra el “G” – “D”, Absolviendo de la instancia a la demandada; Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos, **Hágase Saber.-**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADO EN LO CIVIL Y AFINES**

EXPEDIENTE : N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01.
DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “D, G, P”
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
PROVIENE : JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Pucallpa, cinco de marzo

Del dos mil diecinueve.

VISTOS, en Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, interviniendo como ponente la señora Juez Superior “M”, “S”.; y CONSIDERANDO:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Es materia de apelación la Resolución Número Trece, que contiene la sentencia, del tres de junio del dos mil dieciséis, obrante de folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y cinco, que falla declarando: INFUNDADA la demanda interpuesta por “A” contra la “D” y “G”, sobre Proceso Contencioso Administrativo, con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS PROPUESTOS.

Del recurso de apelación de folios ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis, se observa que el demandante AA ha señalado que la resolución materia de impugnación le causa agravio por cuanto su demanda ha sido amparada en la Ley del Profesorado – Ley N° 29062 y el artículo 97 de su Reglamento D.S N° 003-2008, siendo que la décimo tercera disposición complementaria y final de dicho reglamento no prohíbe el reingreso que es una figura distinta al ingreso que es exclusivamente de los nuevos docentes.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER

1. La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución del Estado tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

2. Para que el acto administrativo genere situaciones jurídicas validas, ha de emanar de autoridad competente, ser realizado dentro de las facultades que a la misma confieren las disposiciones legales, estar ajustado a las formalidades establecidas en la norma legal, y para el mismo fin que motiva el otorgamiento del poder a la autoridad administrativa. Si el acto se sale de este cauce de legalidad, resulta viciado de nulidad y es por ende susceptible de ataque jurisdiccional previo cumplimiento de los requisitos de previa reclamación ante la misma Administración¹.

3. El acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo. La exclusión o inexistencia de los elementos esenciales o el incumplimiento total o parcial de ellos, expresa o implícitamente exigidos por el orden jurídico, constituyen la forma legislativa, para definir los vicios del acto administrativo. El acto viciado es el que aparece en el mundo jurídico por no haber cumplido los requisitos esenciales que atañen a su existencia, validez o eficacia.

4. En nuestra legislación en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece las causales de nulidad de un acto administrativo, cuales son: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean

¹ Cit. Alberto Hinostriza Mingues. Proceso Contencioso Administrativo. Pag. 37

constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

5. Precisado lo cual, examinado los autos frente a los agravios propuestos, resulta que, AA, mediante demanda contenciosa administrativa de fecha once de diciembre del dos mil doce obrante de folios siete a quince, recurre al órgano jurisdiccional solicitando la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 002767-2012-DREU del treinta y uno de julio del dos mil doce, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 1096-2012-GRU- P del quince de octubre del dos mil doce, y se disponga el reingreso del demandante a la carrera pública del profesorado; sosteniendo que dichas resoluciones al denegar su reingreso a la carrera pública magisterial, han vulnerado el artículo 35 de la Ley del Profesorado 24029 y los artículos 161 y 163 del Decreto Supremo N° 019-PCM.

6. Admitida a trámite la demanda corrida traslado a los emplazados, estos contestaron la demanda negándola y contradiciéndola, precisando que el demandante fue profesor nombrado en sector educación y a petición suya renunció, actos administrativos que ocurrieron cuando se encontraba en vigencia la Ley 24029, la misma que fue modificada mediante Ley 29062 y en cuanto a la reincorporación de los profesores que pertenecen o que se encuentran dentro de los alcances de la Ley 24029, indica que debe realizarse mediante concurso público de evaluación de conocimiento y competencias. Seguido el proceso conforme al trámite establecido; remitido los autos al Ministerio Público, este emitió opinión por que se declare infundada la demanda como es de verse a folios ciento ocho. Por resolución número trece, se emite sentencia declarando infundada la demanda interpuesta, lo que es materia de apelación.

7. El recurrente ha señalado como agravio, que su demanda se ha fundamentado en lo dispuesto en la Ley 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial y su Reglamento D.S N° 003-2008-ED, la misma que en su artículo 97 dispone sobre el reingreso a la carrera pública magisterial. El juez del proceso menciona que la Décima tercera Disposición complementaria y final del D.S. N° 003-2008-ED dispone en forma imperativa y expresa la prohibición del ingreso, sin embargo no prohíbe el reingreso. Así también que la Ley 24029, 25212, Ley 29062 han sido derogados por la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, esta ley en su artículo 54 establece el reingreso a la carrera

pública magisterial, en cuyo artículo encuadra lo peticionado por el recurrente.

8. Examinado el dispositivo que según el recurrente ampara su petición de reingreso esto es el artículo 54 de la Ley 29944, se verifica que este dispositivo taxativamente dice en su primera parte: “El reingreso a la Carrera Publica Magisterial está sujeto a evaluación y, de ser el caso, a aprobación expresa, (...)”, de lo que se colige que a simple solicitud del interesado no es viable la reincorporación, sino que se encuentra sujeto a determinados requisitos para su reingreso, los mismos que no se ha acreditado haber cumplido por el recurrente; siendo ello el contenido de la norma en que se ampara el recurrente para solicitar su reingreso, esta no le resulta favorable a su pretensión; en consecuencia las resoluciones administrativas que deniegan su petición de reincorporación, no han transgredido normatividad alguna por lo que no merecen ser anuladas.

9. Estando a lo que se lleva glosado, la resolución que declara infundada la demanda interpuesta debe confirmarse por encontrarse arreglada a la normatividad vigente y en mérito de lo actuado.

IV.DECISIÓN COLEGIADA.

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR** la Resolución Número Trece, que contiene la sentencia, del tres de junio del dos mil dieciséis, obrante de folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y cinco, que falla declarando: **INFUNDADA** la demanda interpuesta por “A” contra “D” y “G”, sobre Proceso Contencioso Administrativo, con lo demás que contiene. Notifíquese.

S.S

“L” (Presidente)

“M”

Anexo 2: Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

		<p>CONSIDERATI VA</p> <p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practica da se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en*

cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. A p l i c a c i ó n del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si**

cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos

conforme al Cuadro 2.

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primer instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1) **Cuadro 5**

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

△ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

△ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutiva	Aplicación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				

		del principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Para lo cual alega que fue nombrado como profesor mediante Resolución Directoral N° 0159 de fecha 15 de mayo de 1990, laborando por espacio de 06 años en forma ininterrumpida, sin embargo, solicitó su cese voluntario, debido a que en ese entonces existía violencia política en el lugar donde laboraba, por lo que, se encontraba en inminente peligro su vida y la de toda su familia, materializándose su cese voluntario mediante Resolución Directoral N° 162 de fecha 27 de mayo de 1997.</p> <p>2. Indica que, amparado en las leyes pertinentes, solicitó su reingreso a la carrera pública magisterial, mediante escrito de fecha 12 de abril de 2012, siendo que la “D”, mediante Resolución Directoral N° 02767-2012-DREU de fecha 31 de julio de 2012, declaró improcedente su pedido, en virtud de lo cual, en legítimo derecho de pluralidad de instancia, interpuso recurso de apelación mediante escrito de fecha 15 de agosto de 2012, a fin de que el superior pueda resolver con mejor estudio de autos, sin embargo, “G”, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1096-2012-GRU-P de fecha 15 de octubre de 2012, notificada el día 24 de octubre de 2012, declaró infundada su apelación, quedando agotada la vía administrativa.</p> <p>4. Admitida a trámite la demanda mediante Resolución número dos de fecha ocho de enero del año dos mil trece, obrante en autos a fojas 26, se corrió traslado a la parte demandada por el plazo de diez días, conforme a ley, habiendo sido absuelta por la “P” de “G” – “D”, tal como aparece de fojas 33 a 38, quien absuelve la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos y solicitando que en su oportunidad sea declarada improcedente y/o infundada, en virtud a que, según refiere, se da el caso que el demandante fue profesor nombrado en el Sector Educación, mediante Resolución Directoral N° 01159, de fecha 15 de mayo de 1990, sin embargo, a petición suya renunció a dicho cargo, materializándose su cese voluntario mediante Resolución Directoral N° 162, de fecha 27 de mayo de 1997, debiendo dejarse meridianamente claro que dichos actos administrativos ocurrieron cuando se encontraba en vigencia la Ley N° 24029.</p> <p>5. Señala que la Ley N° 24029 fue modificada mediante Ley N° 29062 y en cuanto a la reincorporación de los profesores que pertenecen o que se encuentren dentro de los alcances de la Ley N° 24029 indica que debe realizarse mediante concurso público de evaluación de conocimientos y competencias y conforme al cronograma para el Programa de Incorporación Gradual de la Carrera Pública Magisterial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0121-2008-ED, en consecuencia, al no tener el demandante la condición de nombrado, se encuentra en la obligación de volver a postular como un nuevo. Indica que, debe tenerse presente que el Decreto Supremo N°003-2008-ED, Reglamento de la Ley N° 29062 en su Décima Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final dispone que: "a partir de la vigencia de la Ley N° 29062, que prohibido el ingreso de personal docente, bajo el régimen de la Ley del Profesorado (Ley N° 24092) y su Reglamento", en consecuencia, según refiere, existe una norma prohibitiva de imperativo cumplimiento.</p> <p>6. Asimismo, mediante Resolución número seis de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, que corre en autos a fojas 104 y 105, se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios; posteriormente,</p> <p>7. Se remitieron los autos al Ministerio Público, devolviéndolos la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo.</p>	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p><i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente judicial N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Lima, 2021

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte. - En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Segunda parte. - Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 10

<p>disposición legal que establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.</p> <p>De la Motivación de las Resoluciones Judiciales.</p> <p>QUINTO: Resulta pertinente tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de las Resoluciones Judiciales. Así, el guardián de la Constitución en el fundamento cuatro de la Resolución del Expediente N° 00966-2007-AA/TC señala: <i>“La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y; por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun esta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver”</i>. En atención a ello, esta Judicatura pasara al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el máximo intérprete de la Constitución.</p> <p>De los puntos controvertidos</p> <p>SEXTO: Atendiendo a lo expuesto en la demanda y contestación a la demanda, es de verse que dentro del contenido del auto de saneamiento, a fojas 49 y 50 de autos, se fijan como puntos controvertidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4) <i>Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 002767-2012-DREU de fecha 31-07-2012.</i> 5) <i>Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1096-2012-GRU-P, de fecha 15-10-2012.</i> 6) <i>Determinar si procede ordenar a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reingreso a la carrera pública del profesorado.</i> <p>Análisis del caso concreto</p> <p>SÉPTIMO: <i>Respecto a la impugnación de la Resolución Administrativa;</i> el artículo 4° de la Ley N° 27584 prevé que actuaciones administrativas son pasibles de ser impugnadas en el presente proceso, como son: <i>i)</i> Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; <i>ii)</i> El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; <i>iii)</i> La actuación material que no se sustenta en ato administrativo; <i>iv)</i> La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

del ordenamiento jurídico; v) Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública,

<p>con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; y vi) Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.</p> <p>OCTAVO: <i>Respecto de la nulidad de los actos administrativos:</i> el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>UNDÉCIMO: Estando a lo antes reseñado, es de verse de la revisión de autos que, a fojas 79 de autos, obra copia, apenas legible, de la Resolución Directoral N° 162 de fecha 27 de mayo de 1997, se resolvió cesar, <u>asusolicitud</u>, al actor al cargo de Profesor de Aula, al que había sido nombrado en el año 1990; en ese sentido tenemos que el cese del demandante se habría materializado oficialmente en dicha fecha, 27 de mayo de 1997, momento en el cual se encontraba vigente la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, en tal sentido, queda claro que tanto el nombramiento como el cese del actor se produjeron dentro de la vigencia de dichas leyes. Empero, cabe precisar que su solicitud de reingreso la está formulando dentro de la vigencia de la Ley N° 29062 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2008-ED, siendo así, resulta de aplicación estas últimas normas señaladas en el caso de autos, conforme a lo previsto en su Primera Disposición, Transitoria y Final, por consiguiente, habiéndose establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2008-ED que: <i>"La incorporación de los profesores que pertenecen al régimen de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y su modificatoria, Ley N° 25212, al régimen de la Ley, se realiza mediante concurso público de evaluación de conocimientos y competencias, en función de las vacantes que para cada nivel magisterial fije el Ministerio de Educación (...)"</i> y, asimismo, en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final que: <i>"A partir de la vigencia de la Ley N° 29062, queda prohibido el ingreso de personal docente bajo el régimen de la Ley del Profesorado y su reglamento"</i>, es de verse que lo solicitado por el actor no resulta ser amparable, deviniendo en infundada la <u>presente demanda</u>.</p> <p>DUODÉCIMO: De lo señalado en los considerandos anteriores se concluye que al emitirse los actos administrativos impugnados no se ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad reseñadas en el considerando octavo de la presente sentencia, por lo que, no resulta ser amparable la presente demanda, dado que, los fundamentos y argumentaciones utilizados por la administración para expedirlos no constituyen vicio que causen la nulidad de los mismos de pleno derecho y que, entre otros supuestos, contravengan a la Constitución Política del Estado, a las leyes y sus normas reglamentarias.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-TR, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. En</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del Derecho		<p>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple</p> <p>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>				X						
------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente judicial N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Lima, 2021

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte. - En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la claridad, y aplicación de la valoración conjunta.

Segunda parte. - Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 20

Descripción de la Decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente judicial N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Lima, 2021

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Primera parte. - En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros evidencia resolución nada más de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Segunda parte. - Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 10.

Cuadro N° 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-Nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021

Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01. DEMANDANTE : “A” DEMANDADO : “D, G , P” MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PROVIENE : JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO.</p> <p>Es materia de apelación la Resolución Número Trece, que contiene la sentencia, del tres de junio del dos mil dieciséis, obrante de folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y cinco, que falla declarando: INFUNDADA la demanda interpuesta por “A”. contra “D” y “G”, sobre Proceso Contencioso Administrativo, con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
							X					

Postura de las partes	<p>5. Preciado lo cual, examinado los autos frente a los agravios propuestos, resulta que, “A”, mediante demanda contenciosa administrativa de fecha once de diciembre del dos mil doce obrante de folios siete a quince, recurre al órgano jurisdiccional solicitando la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 002767-2012-DREU del treinta y uno de julio del dos mil doce, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 1096-2012-GRU-P del quince de octubre del dos mil doce, y se disponga el reingreso del demandante a la carrera pública del profesorado; sosteniendo que dichas resoluciones al denegar su reingreso a la carrera pública magisterial, han vulnerado el artículo 35 de la Ley del Profesorado 24029 y los artículo 161 y 163 del Decreto Supremo N° 019-PCM.</p> <p>6. Admitida a trámite la demanda corrida traslado a los emplazados, estos contestaron la demanda negándola y contradiciéndola, precisando que el demandante fue profesor nombrado en sector educación y a petición suya renuncio, actos administrativos que ocurrieron cuando se encontraba en vigencia la Ley 24029, la misma que fue modificada mediante Ley 29062 y en cuanto a la reincorporación de los profesores que pertenecen o que se encuentran dentro de los alcances de la Ley 24029, indica que debe realizarse mediante concurso público de evaluación de conocimiento y competencias. Seguido el proceso conforme al trámite establecido; remitido los autos al Ministerio Publico, este emitió opinión por que se declare infundada la demanda como es de verse a folios ciento ocho. Por resolución número trece, se emite sentencia declarando infundada la demanda interpuesta, lo que es materia de apelación.</p> <p>7. El recurrente ha señalado como agravio, que su demanda se ha fundamentado en lo dispuesto en la Ley 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial y su Reglamento D.S N° 003-2008-ED, la misma que en su artículo 97 dispone sobre el reingreso a la carrera pública magisterial. El juez del proceso menciona que la Décima tercera Disposición complementaria y final del D.S. N° 003-2008-ED dispone en forma imperativa y expresa la prohibición del ingreso, sin embargo no prohíbe el reingreso. Así también que la Ley 24029, 25212, Ley 29062 han sido derogados por la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, esta ley en su artículo 54 establece el reingreso a la carrera pública magisterial, en cuyo artículo encuadra lo peticionado por el recurrente.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de **Fuente:** Expediente judicial N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Lima, 2021

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente:

Primera parte. -En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Segunda parte. - De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10

Cuadro N° 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo- Nulidad de resolución administrativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021.

Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación del derecho y motivación de los hechos					Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[0-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>1. La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución del Estado tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.</p> <p>2. Para que el acto administrativo genere situaciones jurídicas validas, ha de emanar de autoridad competente, ser realizado dentro de las facultades que a la misma confieren las disposiciones legales, estar ajustado a las formalidades establecidas en la norma legal, y para el mismo fin que motiva el otorgamiento del poder a la autoridad administrativa. Si el acto se sale de este cauce de legalidad, resulta viciado de nulidad y es por ende susceptible de ataque jurisdiccional previo cumplimiento de los requisitos de previa reclamación ante la misma Administración.</p> <p>3. El acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo. La exclusión o inexistencia de los elementos esenciales o el incumplimiento total o parcial de ellos, expresa o implícitamente exigidos por el orden jurídico, constituyen la forma legislativa, para definir los vicios del acto administrativo. El acto viciado es el que aparece en el mundo jurídico por no haber cumplido los requisitos esenciales que atañen a su existencia, validez o eficacia.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					20

Motivación del derecho	<p>4. En nuestra legislación en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece las causales de nulidad de un acto administrativo, cuales son: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.</p> <p>8. Examinado el dispositivo que según el recurrente ampara su petición de reingreso esto es el artículo 54 de la Ley 29944, se verifica que este dispositivo taxativamente dice en su primera parte: “El reingreso a la Carrera Publica Magisterial está sujeto a evaluación y, de ser el caso, a aprobación expresa, (...)”, de lo que se colige que a simple solicitud del interesado no es viable la reincorporación, sino que se encuentra sujeto a determinados requisitos para su reingreso, los mismos que no se ha acreditado haber cumplido por el recurrente; siendo ello el contenido de la norma en que se ampara el recurrente para solicitar su reingreso, esta no le resulta favorable a su pretensión; en consecuencia las resoluciones administrativas que deniegan su petición de reincorporación, no han transgredido normatividad alguna por lo que no merecen ser anuladas.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X						
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente judicial N° 00766-2017-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Lima, 2021

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Primera parte. - En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Segunda parte.- Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

Cuadro N° 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo- Nulidad de resolución administrativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021

Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la descripción de la decisión y aplicación del principio de congruencia					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución Número Trece, que contiene la sentencia, del tres de junio del dos mil dieciséis, obrante de folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y cinco, que falla declarando: INFUNDADA la demanda interpuesta por “A” contra “D” y “G”, sobre Proceso Contencioso Administrativo, con lo demás que contiene. Notifíquese.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X					10	

Descripción de la decisión		<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>30. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente judicial N° 00766-2017-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Lima, 2021

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Segunda parte. - Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre acción contencioso administrativo – Nulidad de resolución administrativa, , contenido en el expediente N° 00766-2017-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali - Lima, 2021, en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado de Trabajo de Ucayali y en segunda instancia, La Sala Civil de Ucayali.

Por estas razones, como autor, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual y tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso cumpliendo con mi compromiso ético, al considerarse un trabajo netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, agosto de 2021.



.....
Patrick Jeanpier Arévalo Paredes
DNI N° 73115462

Anexo 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	x							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		x						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			x					
4	Pre banca				x				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final /Ponencia y Artículo Científico					x			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						x		
7	Aprobación de los Informes finales, Artículo Científico y Ponencia							x	
8	Sustentación								x
9	Elaboración de las actas de sustentación								

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	80.00	2	160.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			160.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
❖ Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
❖ Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
❖ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
❖ Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
❖ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			812.00